



ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
JGL/2024/27	La Junta de Gobierno Local

Fecha: 3 de julio de 2024

**ALCALDE PRESIDENTE**  
ANTONIO VICENTE RUBIO

**CONCEJALES MIEMBROS**

| @cols=3:ASISTENCIA A LA SESIÓN |  
| ---- | ---- | ---- |

**[Nº de identificación|Nombre y Apellidos|Asiste|**

[REDACTED]	ANTONIO LOBO BRAVO	SÍ
[REDACTED]	ANTONIO VICENTE RUBIO	SÍ
[REDACTED]	MARIA PALOMA RAMIREZ PASTOR	SÍ
[REDACTED]	MIGUEL ÁNGEL CALLEJO DE DIOS	SÍ
[REDACTED]	RUBEN JESUS HERRANZ MENENDEZ	SÍ
[REDACTED]	SOLEDAD DEL VALLE BODAS	SÍ
[REDACTED]	VANESA HERRANZ BENITO	SÍ
[REDACTED]	VICENTE DURÁN CREGO	SÍ

**SECRETARIA GENERAL**  
MARIA PALOMA RAMIREZ PASTOR

**INTERVENTOR**  
MIGUEL ÁNGEL CALLEJO DE DIOS

En El Escorial, siendo 9:30 del día 3 de julio de 2024, reunidos en el Despacho al efecto de esta Casa Consistorial los Sres/as Concejales relacionados, bajo la Presidencia del Sr.ANTONIO VICENTE RUBIO, previa convocatoria al efecto, al objeto de celebrar Sesión de la Junta de Gobierno Local, conforme Orden del Día establecido.

Da fe del acto Secretaria General de la Corporación, D./Dña. MARIA PALOMA RAMIREZ PASTOR.

Por el Sr. ANTONIO VICENTE RUBIO se declara abierta la Sesión de este Órgano, con el primer punto de su Orden del Día, cual es:

**ORDEN DEL DIA**

**A) APROBACIÓN DE LA MINUTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

**Aprobación del acta de la sesión anterior**



**B) URBANISMO**

Expediente 6948/2024. [REDACTED], 2ºC. Obra Menor

Favorable Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

**Hechos y fundamentos de derecho:**

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE			
EXPTE. Nº	6948/2024	TIPO	LICENCIA DE OBRA MENOR
ASUNTO	SUSTITUCIÓN DE BAÑERA POR PLATO DE DUCHA Y CAMBIO DE TRES VENTANAS		
SITUACIÓN	[REDACTED], 2ºC		
INTERESADO /S	[REDACTED]		

Vista la solicitud de licencia urbanística de obra menor consistente en SUSTITUCION DE BAÑERA POR PLATO DE DUCHA Y CAMBIO DE TRES VENTANAS en [REDACTED], 2ºC, expediente número 6948/2024, de fecha 25/06/2024, presentada por [REDACTED] (NIF [REDACTED]).

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales, y de acuerdo al informe jurídico suscrito por la Técnico Urbanista,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1854 de 1 de julio de 2024.

**Resolución:**

**Primero.-** Otorgar licencia urbanística de obra menor consistente en SUSTITUCION DE BAÑERA POR PLATO DE DUCHA Y CAMBIO DE TRES VENTANAS en [REDACTED], 2ºC, expediente número 6948/2024, de fecha 25/06/2024, presentada por [REDACTED] (NIF [REDACTED]).

**Segundo.-** Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:

- Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
- Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
  - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
  - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

**En El Escorial, en la fecha indicada al margen**

<b>Expediente 6855/2024. [REDACTED]. Licencia Urbanística. Obra Menor</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>

### Hechos y fundamentos de derecho:

<b>ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE</b>			
<b>EXPTE. Nº</b>	6855/2024	<b>TIPO</b>	LICENCIA DE OBRA MENOR
<b>ASUNTO</b>	SUSTITUCIÓN DE PUERTA DE ACCESO DE CARRUAJES		
<b>SITUACIÓN</b>	[REDACTED]		
<b>INTERESADO/S</b>	[REDACTED]		

Vista la solicitud de licencia urbanística de obra menor consistente en SUSTITUCIÓN PUERTA ACCESO CARRUAJES en [REDACTED], expediente número 6855/2024, de fecha 24/06/2024, presentada por [REDACTED] (NIF [REDACTED]).

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales, y de acuerdo al informe jurídico suscrito por la Técnico Urbanista,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1855 de 1 de julio de 2024.

### Resolución:



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

**Primero.-** Otorgar licencia urbanística de obra menor consistente en SUSTITUCIÓN PUERTA ACCESO CARRUAJES en [REDACTED], expediente número 6855/2024, de fecha 24/06 /2024, presentada por [REDACTED] (NIF [REDACTED]).

**Segundo.-** Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
- Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
- Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
  - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
  - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

**En El Escorial, en la fecha indicada al margen**

<b>Expediente 6776/2024. [REDACTED], BAJO. Licencia Urbanística. Obra Menor.</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>

**Hechos y fundamentos de derecho:**

<b>ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE</b>			
<b>EXPTE. Nº</b>	6776/2024	<b>TIPO</b>	LICENCIA DE OBRA MENOR



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

<b>ASUNTO</b>	REFORMA DE BAÑO, COCINA Y PINTURA	
<b>SITUACIÓN</b>	[REDACTED], BAJO	
<b>INTERESADO/S</b>	[REDACTED]	

Vista la solicitud de licencia urbanística de obra menor consistente en REFORMA DE BAÑO, COCINA Y PINTURA en [REDACTED], BAJO, , expediente número 6776/2024, de fecha 20/06/2024, presentada por [REDACTED] (NIF [REDACTED]).

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales, y de acuerdo al informe jurídico suscrito por la Técnico Urbanista,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1857 de 1 de julio de 2024.

### Resolución:

**Primero.-** Otorgar licencia urbanística de obra menor consistente en REFORMA DE BAÑO, COCINA Y PINTURA en [REDACTED], BAJO, , expediente número 6776/2024, de fecha 20/06/2024, presentada por [REDACTED] (NIF [REDACTED]).

**Segundo.-** Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
- Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
- Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
  - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
  - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

**En El Escorial, en la fecha indicada al margen**

<b>Expediente 6934/2024. [REDACTED]. Licencia Urbanística. Obra Menor.</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>

**Hechos y fundamentos de derecho:**

<b>ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE</b>			
<b>EXPTE. Nº</b>	6934/2024	<b>TIPO</b>	LICENCIA DE OBRA MENOR
<b>ASUNTO</b>	REFORMA DE CUARTO DE BAÑO		
<b>SITUACIÓN</b>	[REDACTED]		
<b>INTERESADO/S</b>	[REDACTED]		

Vista la solicitud de licencia urbanística de obra menor consistente en REFORMA DE CUARTO DE BAÑO en [REDACTED], expediente número 6934/2024, de fecha 25/06/2024, presentada por [REDACTED] (NIF [REDACTED]).

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales, y de acuerdo al informe jurídico suscrito por la Técnico Urbanista,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1861 de 1 de julio de 2024.

**Resolución:**

**Primero.-** Otorgar licencia urbanística consistente de obra menor consistente en REFORMA DE CUARTO DE BAÑO en [REDACTED], expediente número 6934/2024, de fecha 25/06/2024, presentada por [REDACTED] (NIF [REDACTED]).

**Segundo.-** Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
- Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
  - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
  - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

**En El Escorial, en la fecha indicada al margen**

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

<b>Expediente 6835/2024. [REDACTED]. Licencia Urbanística. Obra Menor.</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>

### Hechos y fundamentos de derecho:

<b>ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE</b>			
<b>EXPTE. N°</b>	6835/2024	<b>TIPO</b>	LICENCIA DE OBRA MENOR
<b>ASUNTO</b>	REFORMA DE VIVIENDA Y DE PISCINA		
<b>SITUACIÓN</b>	[REDACTED]		
<b>INTERESADO/S</b>	[REDACTED]		

Vista la solicitud de licencia urbanística de obra menor consistente en REFORMA DE VIVIENDA Y DE PISCINA en [REDACTED], expediente número 6835/2024, de fecha 24/06/2024, presentada por [REDACTED] NIF [REDACTED]).

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales, y de acuerdo al informe jurídico suscrito por la Técnico Urbanista,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1856 de 1 de julio de 2024.

### Resolución:

**Primero.-** Otorgar licencia urbanística consistente en [REDACTED], REFORMA DE VIVIENDA Y DE PISCINA, expediente número 6835/2024, de fecha 24/06/2024, presentada por D. /DÑA. [REDACTED].



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

**Segundo.-** Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
  - Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
  - Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
  - Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
  - En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
  - Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
  - La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
  - La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
  - Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
  - Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
    - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

**En El Escorial, en la fecha indicada al margen**

### C) MEDIO AMBIENTE

#### Expediente 6984/2024. Autorización de Poda

**Favorable**      **Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

#### Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE SERVICIOS TÉCNICOS	
<b>EXPTE. Nº</b>	6984/2024
<b>TIPO</b>	AUTORIZACION PODA ARBOLADO URBANO
<b>ASUNTO</b>	PODA NORMAL



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

<b>SITUACIÓN</b>	VARIAS PARCELAS ÁMBITO LAS SUERTES
<b>INTERESADO/S</b>	UTE PROTECCIONES ACÚSTICA (NIF U13935606)

### INFORME PROPUESTA

1º.- Con fecha 9 de mayo de 2024, [REDACTED] (NIF [REDACTED]), en representación de UTE PROTECCIONES ACÚSTICA (NIF U13935606), solicita autorización de poda de dos ejemplares de encina (*Quercus ilex*), ubicados en varias fincas en el Ámbito Las Suertes. La solicitud viene acompañada de fotografías, plano e Informe técnico, firmado por [REDACTED], [REDACTED] con número de colegiado 3034 por Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos.

2º.- La solicitud ha sido objeto de requerimiento de subsanación, habiéndose cumplimentado lo requerido.

3º.- Consta acreditado en el expediente el abono de la tasa por título habilitante para la poda de 2 ejemplares por importe de 36,05€.

### INFORME

**PRIMERO.-** El régimen jurídico de aplicación es el recogido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid (LPFAU); en la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial (OPFA, BOCM Núm. 183 de 3 de agosto de 2022); en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL); en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos (OLEPGR, BOCM núm. 309, 24/12/2016) y en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo (NTJ). Así mismo en lo dispuesto en la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, que regula las Áreas Naturales de Especial Interés (terrenos del término municipal incluidos dentro de las categorías de monte preservado), el Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras o con potencial invasor. Decreto 52/2006, de 15 de junio, por el que se declara Bien de Interés Cultural, en la categoría de territorio histórico, el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial, constituido por el ámbito delimitado por la Cerca Histórica de Felipe II (BOCM 146 de 21 de junio de 2006). La bases reguladoras de precios públicos de el Escorial, para la reposición de ejemplares autorizados para su tala en virtud de la Ley 8/2005. Y el bando que regula la Gestión de Residuos de los restos vegetales procedentes de poda en arbolado urbano de 7 de febrero de 2024 junto con la ordenanza de limpieza de los espacios públicos y gestión de residuos de El Escorial.

**SEGUNDO.-** La ordenanza de aplicación es la OPFA que regula el procedimiento de autorización de afección al arbolado urbano protegido, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1 LPFAU y 6 OPFA, conforme a los cuales un ejemplar arbóreo en suelo urbano se considera protegido si supera los diez años de antigüedad o los veinte centímetros de diámetro del tronco al nivel del suelo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 OPFA, la realización de podas de arbolado urbano requerirá autorización municipal, salvo en los supuestos recogidos en el artículo 15.2 OPFA, y siempre que no se trate de podas altas de acuerdo con el artículo 16.4 de dicha ordenanza. En el presente caso la poda solicitada requiere de autorización municipal.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

**TERCERO.-** Comprobada la documentación, el técnico de medio ambiente que suscribe informa favorablemente la poda que se considera justificada técnicamente con base en lo siguiente:

- La solicitud cumple con los objetivos de poda previstos en el artículo 14.1 OPFA.
- Los árboles urbanos afectados no se encuentran sometidos a protección singular o específica alguna más allá de la prevista en la LPFAU, ni se ubican en jardines protegidos.
- La poda solicitada requiere de autorización municipal y se considera **poda normal** por no afectar a ramas grandes (diámetro mayor de 10 cm), porque la altura de poda es adecuada a la edad y especie, y porque se trata de una poda de mantenimiento, seguridad, sanitaria, transitabilidad y aclareo, conforme a lo establecido en los artículos 14.2 y 22.2.b) OPFA.

**CUARTO.-** Dado el tipo de poda solicitado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 OPFA, corresponde aplicar el **procedimiento ordinario** regulado en el artículo 22.2.b) OPFA.

Al respecto se informa que se han cumplido los trámites establecidos en el referido artículo para el procedimiento ordinario, puesto que el solicitante ha presentado en el Ayuntamiento solicitud normalizada que cumple los requisitos determinados en el artículo 22.2.b) OPFA:

- Datos del solicitante, que deberá ser titular de los árboles o representante legal.
- Especies a podar.
- Localización en el callejero urbano y parcelas catastrales.
- Objetivo de la poda planteada.
- Diámetro de las ramas a podar.
- Altura de poda prevista

Analizada la información aportada, se comprueba que se cumplen también las condiciones establecidas en los artículos 14.2 y 22.2.b) OPFA para autorizar una poda normal, por lo que procede continuar la tramitación emitiendo el presente **informe favorable y propuesta de autorización**. Una vez adoptada por el órgano competente la resolución que proceda, se deberá notificar la misma al solicitante para que surta efectos.

**QUINTO.-** En cuanto a la época de poda, según establece el artículo 17 OPFA, dependerá de la especie, condiciones climatológicas del año concreto, diámetro de las ramas y riesgos fitopatológicos existentes. Con carácter general, dicho artículo dispone que la época de podas se concentrará entre diciembre y marzo, cuando el árbol esté a savia parada, o cuando su actividad vegetativa sea mínima, preferiblemente a final del invierno y en días libres de heladas. Se evitará la época de apertura de yemas (desborre) y la caída de las hojas, por afectar negativamente al desarrollo hormonal, regulador de los crecimientos, salvo que exista justificación técnica o cualquier otra excepción prevista en el artículo 17.2 OPFA. Las palmeras se podarán en el verano, entre los meses de julio y septiembre.

No obstante, las podas que se autoricen podrán efectuarse fuera del plazo general por estar justificadas técnicamente. En este caso, se autoriza la poda que deberá efectuarse en el plazo de dos meses.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

**SEXTO.-** Valoración técnica del arbolado urbano afectado.

Se recibe comunicación por parte del representante legal de [REDACTED] (NIF [REDACTED]), en representación de UTE PROTECCIONES ACÚSTICA (NIF U13935606), solicitando la poda de 2 encinas.

Se abre expediente nº 6984/2024, de gestión interna para la autorización de la poda del arbolado urbano situado en propiedad privada.

Una vez valorado el estado fitosanitario/biomecánico de los distintos ejemplares, según especie y dimensiones, se observa:

2 EJEMPLARES: Encina			
Especie	<i>Quercus ilex</i>	Vitalidad	Alta
Altura (m)	8	Tronco	Bien conformado
Edad estimada	75 años	[REDACTED]	[REDACTED] público y valla perimetral
Informe externo	Sí	Valor estético	Alto
PROPUESTA	Poda de las ramas que invaden el dominio de ADIF, las cuales se verán afectadas por la construcción de las pantallas acústicas. Poda de las ramas que invaden o sobrevuelan la linde. Se aconseja poda a media altura, entorno a los 6-7m.		

**SÉPTIMO.-** La autorización estará vigente durante el periodo de poda autorizado y hasta su ejecución, no amparando sucesivas podas de igual o distinta clase. Por tanto, cada nueva poda que se efectúe sobre arbolado urbano ya podado, deberá ser objeto de autorización municipal conforme a lo establecido en el artículo 22.1 OPFA, salvo en los siguientes supuestos previstos en el 15.2 OPFA que se realicen en la época adecuada:

a) La poda de ramillas o ramas finas, realizada mediante tijeras podadoras, que no afecte a más de un 40 por 100 de la copa del árbol.

b) La poda de ramas menores, realizada mediante tijeras podadoras o serrucho, que no afecte a más de un 20 por 100 de la copa del árbol.

En cuanto a la repetición de podas que exigen autorización, según establece el artículo 18 OPFA, no deberán realizarse nuevas podas en un árbol previamente podado hasta que hayan cicatrizado las heridas anteriores o hasta que haya transcurrido un período entre podas de al menos cinco años. El Ayuntamiento podrá autorizar una frecuencia de poda mayor cuando existan razones técnicas justificadas en la concurrencia de alguna de las excepciones recogidas en el artículo 13.3 OPFA o se trate de arbolado con requerimientos especiales. Las excepciones previstas en dicho artículo son: disminución notable de la luminosidad interior de las viviendas, no guardar las distancias a tendidos eléctricos o telefónicos previstas en la normativa vigente, dificultar o impedir la visibilidad de semáforos u otras señales, presentar oquedades, pudriciones o un porte anómalo, árboles de gran porte pegados a fachadas o que suponga algún peligro para la seguridad de los inmuebles, vial o peatonal.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Del mismo modo, podrá autorizarse nueva poda si concurren circunstancias de urgencia previstas en los artículos 15.4 y 22.2.a) OPFA.

**OCTAVO.-** Se establecen las siguientes **prescripciones** que condicionan la autorización:

- La poda deberá limitarse exclusivamente a los ejemplares y el tipo de poda autorizado, y ejecutarse en la época autorizada.
- Deberá llevarse a cabo por personal especializado cumpliendo las condiciones de ejecución establecidas en la OPFA, así como en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo en lo que no contradigan a la Ordenanza.
- Se deberán observar las normas de seguridad y salud y prevención de riesgos laborales aplicables en trabajos en altura, y garantizar la seguridad vial y peatonal.
- Se deberá contar con los permisos correspondientes en caso de precisar ocupación de la vía pública o afectar a servidumbres aéreas o subterráneas y contar con las restantes licencias, autorizaciones y permisos que hubieran de obtenerse conforme a la normativa que le sea de aplicación.
- Los daños y perjuicios que se ocasionen a personas o bienes serán responsabilidad del interesado y podrán reclamarse al mismo por la vía que proceda.
- Para la ejecución de los trabajos de poda se atenderá a las condiciones técnicas establecidas en los artículos 19 a 21 OPFA:
- Se emplearán herramientas específicas, evitando el uso de útiles o instrumentos no diseñados para este uso. Las herramientas estarán adecuadamente afiladas, para garantizar cortes limpios y sin desgarros, y se desinfectarán al inicio de los trabajos de poda, y cada vez que se cambie de ejemplar a podar, para evitar la propagación de enfermedades. Preferiblemente, se empleará lejía diluida o alcohol etílico de 70° en lugar de 96°, para evitar daños en los metales de las herramientas de corte y en la herida.
- Las podas deberán garantizar, una vez ejecutadas, la solidez, equilibrio y estabilidad del árbol y sus ramas.
- Corte de las ramas:

Serán lisos y limpios, sin desgarros ni irregularidades que pudieran dificultar la compartimentación de las heridas.

Las ramas se cortarán lo más próximo posible al tronco, pero sin afectar al cuello de la rama, al reborde de corteza en caso de existir, ni al tejido vivo del tronco. El pugón o tocón de la rama será en todo caso inferior a 2,5 cm.

Se realizará en ángulo, comenzando en la parte superior de la rama y separándose del tronco al bajar. En ramas pequeñas se verificará que las tijeras o podaderas están bien afiladas para que el corte sea limpio y no cause desgarramientos. Las ramas grandes que requieran el uso de sierra o motosierra deberán sostenerse con una mano mientras se hace el corte. Si la rama es demasiado



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

grande y no lo permite, el corte deberá realizarse en varios pasos para no producir desgarros. El corte de ramas muertas se realizará justamente fuera del callo que se haya formado, evitando causarle daños a la madera viva.

- Para el tratamiento de heridas de poda, en cada caso, en función de las especies, fechas y características de la poda, se analizará la conveniencia de dejar las heridas al aire, o utilizar tratamiento. Al respecto, se considera recomendable no emplear tratamiento a las heridas de poda, al ser en muchos casos contraproducente. Si se optase por el tratamiento de las heridas, los productos empleados no deberán ser fitotóxicos ni cáusticos.

- En caso de existir aves nidificando, se deberán tomar las medidas oportunas para su protección.

- Para el tratamiento de los residuos de la poda se deberá cumplir lo establecido en el artículo 56 de la OLEPGR y en el Bando de fecha 7 de febrero de 2024. En concreto:

- Se prohíbe depositar estos residuos en los contenedores ubicados en la vía pública si no se cumplen las siguientes condiciones:

a) Que los residuos no excedan en longitud de 1 metro y están atados en gavillas de aproximadamente 35 kilogramos de peso, con un máximo de cuatro por particular y día. No se admite su depósito en bolsas.

b) Que se depositen junto al sistema de contenerización de residuos más cercano al domicilio.

- No podrán depositarse a granel sobre la vía pública.

- Se podrán depositar los residuos de poda y jardinería en el Punto Limpio designado en las cantidades que se determinen en su normativa de gestión.

- Solo será permitida la quema de residuos de poda y jardinería previa autorización del Ayuntamiento.

- Queda terminantemente prohibido el vertido de residuos de poda y jardinería en terrenos públicos o privados.

- La autorización legitima al interesado para la realización de la poda, desde la recepción de la notificación. Finalizados los trabajos, se comunicará a este Ayuntamiento adjuntado fotografías del estado final. Podrá ser objeto de control e inspección por los servicios municipales.

- La autorización otorgada se extingue con la ejecución de los trabajos de poda, no amparando futuras podas que, de requerirse conforme al artículo 22.1 OPFA, deberán ser objeto de nueva autorización.

- Se prohíbe la poda drástica, indiscriminada y extemporánea de los árboles urbanos.

- El incumplimiento de alguna de estas prescripciones o la realización de podas no autorizadas, legitimará a este Ayuntamiento para la aplicación del régimen sancionador previsto en la OPFA y demás normativa de aplicación.

**NOVENO.-** Como consta en el expediente administrativo y en los antecedentes expuestos, se ha cumplido con la obligación de abono de la tasa por poda, conforme a lo dispuesto en el artículo 7, epígrafe 13, de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Título Habilitante de Naturaleza Urbanística.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Verificada la conformidad del importe abonado con lo establecido en dicha ordenanza, procede aprobar su liquidación.

**DÉCIMO.-** El órgano competente para el otorgamiento de autorización de poda es el Alcalde, en virtud del artículo 21.1.s) LRBRL en relación con los artículos 4.1 y 22.1 OPFA. No obstante, el ejercicio de dicha competencia ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local por Decreto del Alcalde-Presidente 218/2023, de 19 de junio.

Por todo lo informado y una vez comprobado que se adecúa a la normativa aplicable, se somete a consideración de la **Concejal del Área de Urbanismo y Medio Ambiente** para que, si así lo considera, eleve a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de El Escorial, como órgano competente por Decreto 218/2023 de fecha 19 de junio de 2023, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1800 de 25 de junio de 2024.

### Resolución:

**PRIMERO.-** Conceder autorización de poda ORDINARIA de arbolado urbano a [REDACTED] (NIF [REDACTED]), en representación de UTE PROTECCIONES ACÚSTICA (NIF U13935606), de 2 ejemplares de Encina (*Quercus ilex*), situados en varias parcelas del ámbito Las Suertes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4.1 y 22.1 de la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial de 2022 y condicionada al cumplimiento de las prescripciones recogidas en los fundamentos de esta resolución.

**SEGUNDO.- Aprobar la liquidación** practicada por la Intervención Municipal de la tasa correspondiente a poda conforme a lo establecido en el artículo 7, epígrafe 13, de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Título Habilitante de Naturaleza Urbanística, ya abonada por el solicitante **en la cantidad de 36,05 €.**

**TERCERO.- Notificar al interesado** el acuerdo que se adopte, con indicación de los recursos que procedan.

<b>Expediente 3727/2024. Autorización de Poda</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>

### Hechos y fundamentos de derecho:

<b>ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE</b>			
<b>EXPTE. Nº</b>	3727 /2024	<b>TIP</b> O	AUTORIZACIÓN TALA PROCEDIMIENTO DE URGENCIA CON COMPENSACIÓN
<b>ASUNTO</b>	TALA DE UN SECUOYA POR RIESGO PARA LAS PERSONAS Y BIENES		
<b>SITUACIÓN</b>	CONJUNTO RESIDENCIAL REAL RESERVA, [REDACTED] Ref. Catastral: 4538902K094		
<b>INTERESAD</b>	[REDACTED] /r Conjunto Residencial Real Reserva		



O/S

**INFORME PROPUESTA**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

1º.- Con fecha 18 de abril de 2024, [REDACTED] con DNI: [REDACTED], en representación del Conjunto Residencial Real Reserva (NIF: H78231750), solicita autorización de tala de un ejemplar de Secuoya, situado en la parcela urbana en la calle San Sebastián nº 26, (en el Conjunto Residencial Real Reserva), por afección al muro de cerramiento de la propia finca, riesgo de caída y daños al tejado del edificio colindante. Adjunta fotografías y plano de la parcela y la ubicación del ejemplar en el interior de la misma. La solicitud viene acompañada de Informe técnico, firmado por [REDACTED], [REDACTED] (nº colegiado: 2080 por el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos), Máster E.O.I. en Medioambiente, con fecha de 12 de abril de 2024.

2º.- La solicitud ha sido objeto de requerimiento de subsanación, habiéndose aportado la documentación requerida.

3º.- Consta acreditado en el expediente que ha efectuado el pago de la tasa por título habilitante para la tala de arbolado por importe de 62,05 €.

4º.- Con fecha 13 de mayo, la técnica de medio ambiente ha efectuado la visita correspondiente para valoración del arbolado afectado.

**INFORME**

**PRIMERO.-** El régimen jurídico de aplicación es el recogido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid (LPFAU); en la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial (OPFA, BOCM Núm. 183 de 3 de agosto de 2022); en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL); en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); en el Decreto 52/2006, de 15 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, en la categoría de territorio histórico, el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial constituido por el ámbito delimitado por la Cerca Histórica de Felipe II (en adelante, Decreto 52/2006); en las Bases Reguladoras de Precios Públicos para la Reposición de Ejemplares Autorizados para su Tala; en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras; en la Ordenanza municipal de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos (OLEPGR, BOCM núm. 309, 24/12/2016); y en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo (NTJ).

**SEGUNDO.-** La ordenanza de aplicación al caso es la OPFA que regula el procedimiento de autorización de afección al arbolado urbano protegido, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1 LPFAU y 6 OPFA, conforme a los cuales un ejemplar arbóreo en suelo urbano se considera protegido si supera los diez años de antigüedad o los veinte centímetros de diámetro del tronco al nivel del suelo.

Con carácter general, la tala de arbolado urbano está prohibida, constituyendo excepción aquellos ejemplares que se vean necesariamente afectados por obras de reparación o reforma de cualquier clase o por la construcción de viviendas o infraestructuras, debiendo proceder a su trasplante,



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

siempre que éste sea viable y tenga garantías fundadas de éxito, tal y como se establece en el artículo 7 OPFA.

Según establece el apartado tercero de este artículo, <<si por razones técnicas el trasplante no es posible, podrá autorizarse la tala del ejemplar afectado mediante decreto del alcalde o persona en quien este delegue singularizado para cada ejemplar, previo expediente, redactado por persona técnico especializado, en el que se acredite la inviabilidad de cualquier otra alternativa>>.

**TERCERO.-** Se ha efectuado visita técnica para valoración fitosanitaria del ejemplar indicado en la solicitud y la urgencia en la tramitación, informándose lo siguiente:

La tala o apeo del ejemplar, se hace necesaria por los graves daños que está ocasionando sobre la divisoria. Se trata de una medida de prevención para los viandantes pues ya se han desprendido algunas ramas secas de la parte superior de gran porte. Se observa también, que la mayor parte del árbol sobrevuela sobre el tejado del edificio contiguo.

Se propone la tala del ejemplar, dado que el trasplante no es viable ni técnicamente, por especie, dimensiones y ubicación del ejemplar, ni económicamente, superando el valor del ejemplar la ejecución de los trabajos, sin tener unas mínimas garantías de éxito, debido al estrés que supone el manejo del sistema radicular en arbolado adulto, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 2 LPFAU y artículo 7 OPFA.

### VALORACIÓN ESTADO FITOSANITARIO/BIOMECÁNICO:

EJEMPLAR: SECUOYA			
Especie	<i>Sequoia sempervirens</i>		
Valor estético	Medio - Alto	Edad estimada	50 años
Altura estimada	8m	Inclinación	Sí
Vitalidad	Baja	Etapa de Crecimiento	Adulta
Estado Fitosanitario	Deficiente	Afección sobre infraestructuras	Sí
Informe externo	Sí	Compensación (Art. 39)	Sí

### DATOS DE ACTUACIÓN:

Propuesta actuación	<p>TALA y retirada de residuos. Daños graves al muro de cerramiento de la parcela, caída de ramas altas de gran volumen lo que representa un peligro grave para los viandantes. Debido a la envergadura de esta especie y la distancia de plantación (a menos de un metro del cerramiento), la copa del árbol vuela por encima de la divisoria invadiendo completamente la parcela contigua.</p> <p>El árbol presenta un crecimiento de inclinación superior al 15% en su parte superior. Por falta de espacio en la base, el engrosamiento del tronco ha llevado al árbol a ocupar parte del muro medianero empujándolo con fuerza.</p> <p>La presión que ejerce el tronco contra el muro ha provocado que el vencimiento de éste, con el consiguiente peligro que supone para los viandantes y la inestabilidad del propio cerramiento.</p> <p>El árbol presenta pérdida de su yema apical, frenando así su crecimiento en altura y pasando a tener un engrosamiento mayor en el tronco.</p>
---------------------	--



Presenta inclinación por desequilibrado dada la numerosa pérdida de ramas rotas, secas y desfoliadas.

Cálculo	<p>A pesar del espacio con el que cuenta la parcela, se observa que gran parte de la superficie de la misma, se encuentra ocupada por vegetación ya existente, de diferentes especies y en su mayoría de porte arbóreo, por lo que se desaconseja la plantación de nuevos ejemplares en la misma.</p> <p>Los viales se encuentran asfaltados y el resto del espacio tiene césped con riego.</p> <p>Por lo que serán de aplicación las Bases Reguladoras de Precios Públicos y el Art 39 de la ordenanza: compensación mediante nuevas plantaciones, <i>“con la compensación mediante plantación de un ejemplar adulto de la misma especie, o de la especie que considere preferible el Ayuntamiento, siempre que sea equivalente en sus características y costes, por cada año de edad del árbol eliminado”</i>.</p> <p>50 años * 12,03 (Precio árbol adulto base pública) = 601,5€ 50 árboles adultos * 4 €/árbol (Costes plantación) = 200€</p> <p><b>Total cuantía reposición arbolado = 801,5 € I.V.A incluido</b></p>
---------	--

## CONCLUSIONES Y REQUERIMIENTOS

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez analizado el estado actual del arbolado, por las características y estado actual del ejemplar citado, se propone la tala como única posible, con arreglo a la estructura irregular, valor estético y en base a las condiciones del emplazamiento, dado que interfiere de forma directa con el muro de cerramiento de la parcela y su peligrosidad para los viandantes.

Por tanto, se informa:

- **FAVORABLEMENTE** sobre la concesión de la licencia de tala para el ejemplar arbóreo analizado en este informe (*Sequoia sempervirens*).

En cuanto a la **compensación de arbolado**, tal como indica la Ordenanza municipal de protección y fomento del arbolado de El Escorial, y calculado según tablas reguladas de precios públicos, se abonará al Ayuntamiento de El Escorial el importe fijado en este informe que asciende a un total de **801,5 € I.V.A incluido**.

**CUARTO.-** La ordenanza regula dos procedimientos para la tramitación de las solicitudes: el ordinario y el de urgencia, en los artículos 24 y 25, respectivamente.

El artículo 25.1 delimita los supuestos tasados en los que procede tramitar por **urgencia** las autorizaciones de afección al arbolado urbano:

*<<Cuando exista riesgo inminente para la seguridad de las personas o sus bienes, la circulación o la seguridad vial o cuando exista riesgo de contagio de plagas o enfermedades a otros especímenes del entorno, se podrá incoar un procedimiento de urgencia>>.*



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Del mismo modo, el artículo 7.8 OPFA remite al procedimiento de urgencia para árboles protegidos que representen un peligro tanto para los bienes como para la integridad física de las personas, siempre que así lo determinen los servicios técnicos.

*<<Podrá autorizarse la tala de los ejemplares arbóreos de cualquier especie, salvo los árboles singulares, que representen un peligro tanto para los bienes como para la integridad física de las personas, siempre que así lo determinen los servicios técnicos y lo apruebe expresamente la Concejalía de Medio Ambiente. Para ello se observará lo establecido en el procedimiento de urgencia descrito en el artículo 25 de la presente Ordenanza. >>*

De acuerdo con lo expuesto, en relación con lo establecido en la ordenanza, el **supuesto habilitante** de la tala ante el que nos encontramos es el de **arbolado urbano protegido que presenta riesgo para las personas y los bienes (artículos 7 y 25.1 OPFA), por lo que debe ser tramitado por urgencia.**

Al respecto, se informa que el propietario ha presentado solicitud abreviada, informe externo y los servicios municipales han procedido a la verificación del estado del arbolado urbano afectado, siendo informada favorablemente la tala y retirada urgente.

Se debe continuar la tramitación por el procedimiento de urgencia del artículo 25 OPFA, con la emisión del presente informe propuesta al órgano competente para la autorización de la tala solicitada.

**QUINTO.-** La naturaleza y alcance de los trabajos necesarios para llevar a cabo la tala, **no requieren de proyecto técnico para su ejecución aunque deberán ser efectuados por personal cualificado o empresas de acreditada experiencia**, conforme a lo establecido en la Ordenanza y a las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo en lo que no contradigan a esta norma.

Una vez autorizada la tala por el órgano competente, será suficiente para el inicio de las obras la presentación por el interesado de **declaración responsable** conforme al modelo obrante en la sede electrónica municipal, en la que manifieste expresamente que la ejecución de la tala cumple con las Normas Técnicas de Jardinería y Paisaje, las prescripciones de la autorización, la normativa sectorial de aplicación y, en especial, la de seguridad, siendo responsable, en cualquier caso, de los daños a las personas y a las cosas que pudiera ocasionar la ejecución de los trabajos.

**SEXTO.-** El **plazo** para la ejecución de la tala autorizada, **dado el riesgo existente, deberá ser de carácter inmediato**, con la advertencia de que si se produjeran daños y perjuicios a personas o bienes, serán responsabilidad del interesado y podrán reclamarse al mismo por la vía que proceda. Del mismo modo, se hace la advertencia de que, en caso de incumplimiento del deber de talar y retirar, el Ayuntamiento y existiendo peligro, podrá ejecutar la tala con carácter subsidiario y urgente, a costa del interesado.

**SÉPTIMO.-** Como consta en el expediente administrativo y en los antecedentes expuestos se ha cumplido con la obligación de abono de la **tasa** correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 7, epígrafe 13 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Actuaciones de Naturaleza Urbanística (BOCM núm. 78, 2 de abril de 2024).



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

**OCTAVO.-** En cuanto a la compensación por la tala, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.5 OPFA, la tramitación de un procedimiento de urgencia no exime del deber de compensación por el arbolado talado si este no se encuentra muerto o en estado de decrepitud natural. La compensación se regula en el Capítulo quinto OPFA, Título II.

En el artículo 39 la Ordenanza establece dos modalidades de compensación por las que podrá optar el interesado:

*“Compensación mediante nuevas plantaciones.—Cuando se autorice la afección a algún árbol urbano y se determine que el trasplante no es viable o no resulta recomendable se procederá a la compensación mediante la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie, o de la especie que considere preferible el Ayuntamiento siempre que sea equivalente en sus características y costes, por cada año de edad del árbol eliminado.*

*La compensación podrá efectuarse mediante pago previo al Ayuntamiento de los costes de plantación y mantenimiento durante el primer año de vida del ejemplar calculados según las Bases Reguladoras de precio público municipales o bien directamente por el interesado mediante la plantación y mantenimiento de un ejemplar adulto de la misma especie o similares según las condiciones que se establecen en los artículos 40 a 51 de esta Ordenanza.”*

El criterio municipal, de acuerdo con la normativa de aplicación (OPFA y Decreto 52/2006), es el de compensación mixta, debiendo efectuar la reposición en la misma parcela de al menos el número de ejemplares talados, al objeto de mantener la masa arbórea existente.

No obstante, en este caso y como se ha indicado anteriormente, a pesar del espacio con el que cuenta la parcela, se observa que gran parte de la superficie de la misma ya está ocupada por vegetación existente de diferentes especies y en su mayoría de porte arbóreo, por lo que se desaconseja la plantación de nuevos ejemplares en la misma.

Los viales se encuentran asfaltados y/o adoquinados y el resto del espacio tiene césped/pradera con riego que desaconseja la plantación de arbolado.

En aplicación de dicho criterio, se establece la siguiente compensación calculada según las instrucciones de la OPFA:

- Compensación económica por el importe de los costes de plantación y mantenimiento, por plazo de un año de los ejemplares a compensar (50). La carta de pago se adjuntará a la notificación de la resolución de autorización de tala.

Procede aprobar la liquidación de la compensación económica según el cálculo anterior y remitirla al interesado. El pago de dicha compensación deberá efectuarse con carácter previo a la ejecución de los trabajos autorizados.

**NOVENO.-** El **régimen y alcance** de la autorización urbanística es recogido en el artículo 9 OPFA.

Se establecen las siguientes **prescripciones**:

- La autorización se otorga **dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros**.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- La autorización no podrá ser invocada para excluir o disminuir la **responsabilidad civil o penal** en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La autorización es **transmisible**. En caso de producirse la transmisión, se deberá comunicar por escrito a este Ayuntamiento para la toma de razón de la misma, cumpliendo los requisitos legales, al objeto de que surta los debidos efectos.
- La **ejecución** de la tala se limita a los ejemplares cuya afección es autorizada. Deberá llevarse a cabo por personal especializado y con experiencia suficiente, cumpliendo las condiciones de ejecución establecidas en la OPFA, así como en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo en lo que no contradigan a la Ordenanza.
- Se deberán observar las **normas de seguridad** y salud y prevención de riesgos laborales aplicables en trabajos en altura o abatimiento de árboles, y garantizar la seguridad vial y peatonal. Así mismo, se deberán observar las normas que afecten a la ordenación urbanística y demás disposiciones normativas de aplicación así como a las presentes prescripciones específicas y generales.
- Los **daños y perjuicios** que se ocasionen a personas o bienes serán responsabilidad del interesado y podrán reclamarse al mismo por la vía que proceda.
- En caso de existir **aves nidificando**, se deberán tomar las medidas oportunas para su protección.
- Para el **tratamiento de los residuos** de la tala se deberá cumplir lo establecido en el artículo 56 de la OLEPGR y en el Bando de fecha 7 de febrero de 2024, y **ser retirados por gestor autorizado para su compostaje o valorización**. Queda prohibida su eliminación por quema o acopio en las inmediaciones, así como el vertido de residuos de tala, poda o jardinería en terrenos públicos o privados. Esta exigencia deberá acreditarse.
- El **plazo para la ejecución de la tala será de carácter inmediato** dado el riesgo existente, pudiendo actuar el Ayuntamiento mediante ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento de lo ordenado, siendo el interesado responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse en el tiempo que transcurra desde la notificación de la autorización y la tala.
- A efectos de **control municipal** del cumplimiento de lo autorizado se podrá inspeccionar la actuación. A tales efectos, el titular de la autorización, junto con la declaración responsable que autoriza el inicio de las obras, deberá comunicar la fecha de inicio de los trabajos. Del mismo modo, se deberá comunicar la finalización de los trabajos y acreditar fotográfica y documentalmente la ejecución de los mismos así como el tratamiento de los residuos generados.
- En caso de que se requiera la **ocupación de vía pública** con materiales, contenedores, maquinaria o andamiajes, se deberá solicitar con anterioridad la preceptiva autorización en los términos y condiciones establecidos en la vigente Ordenanza reguladora de ocupación de la vía pública, abonando la correspondiente tasa mediante autoliquidación expedida en las Oficinas Municipales, que será objeto de liquidación definitiva, al finalizar los trabajos y tras los oportunos controles, previa solicitud de baja de la ocupación por el interesado.
- Del mismo modo, se deberá contar con los permisos procedentes en caso de afección a **servidumbres** aéreas o subterráneas, y con las restantes licencias, autorizaciones y permisos que hubieran de obtenerse conforme a la normativa que le sea de aplicación.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

**DÉCIMO.-** El órgano competente para la autorización de la afección al arbolado urbano por el procedimiento de urgencia es el Alcalde, en virtud de lo establecido en los artículos 7.3 y 25.3 OPFA. No obstante, el ejercicio de dicha competencia ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local por Decreto del Alcalde-Presidente 218/2023, de 19 de junio.

Por los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos y una vez comprobado que se adecúa a la normativa aplicable, se somete a consideración de la Concejala del Área de Urbanismo y Medio Ambiente para que, si así lo considera, eleve a la **Junta de Gobierno Local** del Ayuntamiento de El Escorial, como órgano competente por Decreto 218/2023 de fecha 19 de junio de 2023, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1803 de 25 de junio de 2024.

### Resolución:

**PRIMERO.-** Conceder autorización de la tala de arbolado urbano por procedimiento de urgencia a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (DNI: [REDACTED]) en representación de **Conjunto Residencial Real Reserva (NIF: H78231750)** de una secuoya, situada en la parcela de la calle San Sebastián, 26 del Conjunto Residencial Real Reserva, por presentar riesgo para las personas y los bienes, verificado por los servicios técnicos municipales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7 y 25 de la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial 2022. La ejecución de la tala autorizada está condicionada a la presentación de declaración responsable sobre la ejecución de los trabajos, al previo abono de la compensación económica y al cumplimiento de las prescripciones recogidas en los fundamentos de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Ordenar a la **Tesorería municipal la liquidación de la compensación económica por la tala de arbolado urbano** protegido así como la emisión de la correspondiente carta de pago, en el importe que se indica según el cálculo efectuado en los fundamentos de esta resolución, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 39 y siguientes de la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial.

Compra de arbolado a reponer (50) = 601,5€

Costes de plantación (50) = 200€

**Total cuantía reposición arbolado = 801,5 € I.V.A incluido**

**TERCERO.-** Notificar al interesado el acuerdo que se adopte, con indicación de los recursos que procedan. La notificación se acompañará de la carta de pago del importe de la compensación económica por la tala autorizada.

Documento Firmado Electrónicamente

<b>Expediente 3601/2024. Autorización de Tala</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>

### Hechos y fundamentos de derecho:

**ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE**



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

SERVICIOS TÉCNICOS			
EXPTE. Nº	3601 /2024	TIP O	AUTORIZACION TALA. PROCEDIMIENTO DE URGENCIA SIN COMPENSACIÓN
ASUNTO	TALA DE DOS EJEMPLARES DE ARBOLADO URBANO POR MUERTE O DECREPITUD NATURAL CON RIESGO		
SITUACIÓN	[REDACTED] (REF CATASTAL: [REDACTED].)		
INTERESADOS/S	[REDACTED], [REDACTED]; [REDACTED]		

### ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 16 de abril, [REDACTED], [REDACTED]; [REDACTED], solicita autorización de tala de dos ejemplares arbóreos en estado de decrepitud avanzada, situados en parcela de la [REDACTED], con referencia catastral [REDACTED]. Adjunta fotografía de los ejemplares.

2º.- Consta acreditado en el expediente el abono de la tasa correspondiente a la tala solicitada, por importe de 125,66 €.

3º.- Con fecha 6 de mayo la técnica de medio ambiente ha efectuado la visita correspondiente para valoración del arbolado afectado.

### INFORME

**PRIMERO.-** El régimen jurídico de aplicación es el recogido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid (LPFAU); en la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial (OPFA, BOCM Núm. 183 de 3 de agosto de 2022); en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL); en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); en el Decreto 52/2006, de 15 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, en la categoría de territorio histórico, el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial constituido por el ámbito delimitado por la Cerca Histórica de Felipe II (en adelante, Decreto 52/2006); en las Bases Reguladoras de Precios Públicos para la Reposición de Ejemplares Autorizados para su Tala; en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras; en la Ordenanza municipal de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos (OLEPGR, BOCM núm. 309, 24/12/2016); y en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo (NTJ).

**SEGUNDO.-** La ordenanza de aplicación al caso es la OPFA que regula el procedimiento de autorización de afección al arbolado urbano protegido, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1 LPFAU y 6 OPFA, conforme a los cuales un ejemplar arbóreo en suelo urbano se considera protegido si supera los diez años de antigüedad o los veinte centímetros de diámetro del tronco al nivel del suelo.

Con carácter general, la tala de arbolado urbano está prohibida, constituyendo excepción aquellos ejemplares que se vean necesariamente afectados por obras de reparación o reforma de cualquier



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

clase o por la construcción de viviendas o infraestructuras, debiendo proceder a su trasplante, siempre que éste sea viable y tenga garantías fundadas de éxito, tal y como se establece en el artículo 7 OPFA.

Según establece el apartado tercero de este artículo, <<si por razones técnicas el trasplante no es posible, podrá autorizarse la tala del ejemplar afectado mediante decreto del alcalde o persona en quien este delegue singularizado para cada ejemplar, previo expediente, redactado por personal técnico especializado, en el que se acredite la inviabilidad de cualquier otra alternativa>>.

**TERCERO.-** Se ha efectuado visita técnica para valoración fitosanitaria de los ejemplares indicados en la solicitud y la urgencia en la tramitación, informándose lo siguiente:

### VALORACIÓN ESTADO FITOSANITARIO/BIOMECÁNICO:

DATOS DEL EJEMPLAR	
Altura (m)	Aproximadamente 7 m
Familia	<i>Pinaceae</i>
Valor estético	Bajo
Vitalidad	En estado de decrepitud y muerte por afección de insecto.
Estado Fitosanitario	Presencia de [REDACTED] Sin foliación desde hace dos años en algunas ramas. [REDACTED] seco y decaído
[REDACTED]	[REDACTED] inclinación. De porte esbelto, con riesgo de caída de ramas al encontrarse seco. Incluso posibilidad de descalce.
[REDACTED]	[REDACTED] principal, paseo y zonas ajardinadas así como el muro medianero.
Sistema radicular	Pérdida de anclaje por riego superficial en la base.

Sin compensación Artículo 25.5 de la ordenanza.

### DATOS DE ACTUACIÓN:

Propuesta actuación	TALA y retirada de residuos. Afección a las infraestructuras cercanas y al arbolado colindante. Pérdida de anclaje, sequedad de las ramas superiores. Decrepitud por infección de hongo oomiceto. Urgencia de tala sin compensación.
---------------------	--

La tala o apeo del ejemplar se hace necesaria dado que presenta un avanzado estado de afección aparentemente por lo que parece un hongo oomiceto (*Phytophthora*) debido a la humedad alta a la que está sometido el ejemplar al encontrarse en una zona ajardinada, lo que le ha provocado una fuerte defoliación que lo ha debilitado extraordinariamente. Presentando los ejemplares un estado seco y marchitado.

Las acículas se muestran tornando a pardas y hay una gran desecación de las ramas del tercio superior.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

El ejemplar presenta una pérdida muy notable de foliación con la pérdida de un 95% de acículas verdes, lo que indica pérdida de fotosíntesis y por consiguiente muerte del árbol. Uno de los ejemplares presenta una herida abierta mal cicatrizada y pérdida de corteza. Se estima una alta probabilidad de fallo estructural a nivel de tronco (presenta una inclinación entorno al 10%).

### CONCLUSIONES Y REQUERIMIENTOS

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez analizado el estado del ejemplar, por las características y su estado actual, se informa:

- **FAVORABLEMENTE** sobre la concesión de tala para el ejemplar analizado en este informe.
- Se aplicará el procedimiento de urgencia para la tala del ejemplar dado su avanzado estado de decrepitud y la posibilidad de pérdida de anclaje.

**CUARTO.-** La ordenanza regula dos procedimientos para la tramitación de las solicitudes: el ordinario y el de urgencia, en los artículos 24 y 25, respectivamente. No obstante, para los ejemplares en situación de decadencia o muerte por razones naturales se establece un **procedimiento específico** en los artículos 9 y 12.2 OPFA por el que se impone al propietario la obligación de comunicar tal circunstancia al Ayuntamiento y a los servicios técnicos de la Concejalía responsable de Medio Ambiente, la verificación de dicho estado, elaborando la ficha del árbol, certificando la muerte o decrepitud natural del ejemplar y autorizando, en su caso, la corta.

Con independencia de que exista un procedimiento específico para los árboles en estado de muerte y decrepitud natural, en el presente caso, al concurrir riesgo para las personas y las cosas, debe tramitarse por urgencia. El artículo 25.1 OPFA delimita los supuestos tasados en los que procede tramitar por **urgencia** las autorizaciones de afección al arbolado urbano:

*<<Cuando exista riesgo inminente para la seguridad de las personas o sus bienes, la circulación o la seguridad vial o cuando exista riesgo de contagio de plagas o enfermedades a otros especímenes del entorno, se podrá incoar un procedimiento de urgencia>>.*

Del mismo modo, el artículo 7.8 OPFA remite al procedimiento de urgencia para árboles protegidos que representen un peligro tanto para los bienes como para la integridad física de las personas, siempre que así lo determinen los servicios técnicos.

*<<Podrá autorizarse la tala de los ejemplares arbóreos de cualquier especie, salvo los árboles singulares, que representen un peligro tanto para los bienes como para la integridad física de las personas, siempre que así lo determinen los servicios técnicos y lo apruebe expresamente la Concejalía de Medio Ambiente. Para ello se observará lo establecido en el procedimiento de urgencia descrito en el artículo 25 de la presente Ordenanza. >>*

De acuerdo con lo anterior, en relación con lo establecido en la ordenanza, el **supuesto habilitante** de la tala ante el que nos encontramos es el de **arbolado urbano protegido, en estado de decrepitud natural o muerte (artículo 9 OPFA) que, además, presenta riesgo para las personas y los bienes (artículos 7 y 25.1 OPFA), por lo que debe ser tramitado por urgencia.**

Al respecto, se informa que el propietario ha cumplido con la obligación de comunicar al Ayuntamiento el estado de muerte o decrepitud natural del ejemplar, y los servicios municipales han procedido a su verificación, siendo informada favorablemente la tala y retirada urgente.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Se debe continuar la tramitación por el procedimiento de urgencia del artículo 25 OPFA, con la emisión del presente informe propuesta al órgano competente para la autorización de la tala solicitada.

**QUINTO.-** La naturaleza y alcance de los trabajos necesarios para llevar a cabo la tala, **no requieren de proyecto técnico para su ejecución aunque deberán ser efectuados por personal cualificado o empresas de acreditada experiencia**, conforme a lo establecido en la Ordenanza y a las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo en lo que no contradigan a esta norma.

Una vez autorizada la tala por el órgano competente, será suficiente para el inicio de las obras la presentación por el interesado de **declaración responsable** conforme al modelo obrante en la Sede electrónica, en la que manifieste expresamente que la ejecución de la tala cumple con la Normas Técnicas de Jardinería y Paisaje, las prescripciones de la autorización, la normativa sectorial de aplicación y, en especial, la de seguridad, siendo responsable, en cualquier caso, de los daños a las personas y a las cosas que pudiera ocasionar la ejecución de los trabajos.

**SEXTO.-** El **plazo** máximo para la ejecución de la tala autorizada será de tres meses, de acuerdo con el artículo 9.4 OPFA. No obstante, **dado el riesgo existente, se deberá proceder a la tala con carácter inmediato**, con la advertencia de que si se produjeran daños y perjuicios a personas o bienes, serán responsabilidad del interesado y podrán reclamarse al mismo por la vía que proceda. Del mismo modo, se hace la advertencia de que, en caso de incumplimiento del deber de talar y retirar, el Ayuntamiento y existiendo peligro, podrá ejecutar la tala con carácter subsidiario y urgente, a costa del interesado.

**SÉPTIMO.-** Como consta en el expediente administrativo y en los antecedentes expuestos se ha cumplido con la obligación de abono de la **tasa** correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 7, epígrafe 13 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Actuaciones de Naturaleza Urbanística (BOCM núm. 78, 2 de abril de 2024).

**OCTAVO.-** En cuanto a la **compensación** por la tala, el interesado queda exento habida cuenta de la muerte o decrepitud natural del árbol, en virtud de lo establecido en el artículo 9.5 OPFA:

*<<La muerte o decrepitud natural de un árbol, debidamente certificada por el Ayuntamiento, por causas no imputables a la propiedad exime de responsabilidades al titular, más allá de su corta y eliminación, no pudiendo exigirse compensaciones por el árbol muerto. >>*

**NOVENO.-** El **régimen y alcance** de la autorización urbanística es recogido en el artículo 9 OPFA.

Se establecen las siguientes **prescripciones**:

- La autorización se otorga **dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros**.
- La autorización no podrá ser invocada para excluir o disminuir la **responsabilidad civil o penal** en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La autorización es **transmisible**. En caso de producirse la transmisión, se deberá comunicar por escrito a este Ayuntamiento para la toma de razón de la misma, cumpliendo los requisitos legales, al objeto de que surta los debidos efectos.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- La **ejecución** de la tala se limita a los ejemplares cuya afección es autorizada. Deberá llevarse a cabo por personal especializado y con experiencia suficiente, cumpliendo las condiciones de ejecución establecidas en la OPFA, así como en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo en lo que no contradigan a la Ordenanza.
- Se deberán observar las **normas de seguridad** y salud y prevención de riesgos laborales aplicables en trabajos en altura o abatimiento de árboles, y garantizar la seguridad vial y peatonal. Así mismo, se deberán observar las normas que afecten a la ordenación urbanística y demás disposiciones normativas de aplicación así como a las presentes prescripciones específicas y generales.
- Los **daños y perjuicios** que se ocasionen a personas o bienes serán responsabilidad del interesado y podrán reclamarse al mismo por la vía que proceda.
- En caso de existir **aves nidificando**, se deberán tomar las medidas oportunas para su protección.
- Para el **tratamiento de los residuos** de la tala se deberá cumplir lo establecido en el artículo 56 de la OLEPGR y en el Bando de fecha 7 de febrero de 2024, y **ser retirados por gestor autorizado para su compostaje o valorización**. Queda prohibida su eliminación por quema o acopio en las inmediaciones, así como el vertido de residuos de tala, poda o jardinería en terrenos públicos o privados. Esta exigencia deberá acreditarse.
- El **plazo para la ejecución de la tala será de carácter inmediato** dado el riesgo existente, pudiendo actuar el Ayuntamiento mediante ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento de lo ordenado, siendo el interesado responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse en el tiempo que transcurra desde la notificación de la autorización y la tala.
- A efectos de **control municipal** del cumplimiento de lo autorizado se podrá inspeccionar la actuación. A tales efectos, el titular de la autorización, junto con la declaración responsable que autoriza el inicio de las obras, deberá comunicar la fecha de inicio de los trabajos. Del mismo modo, se deberá comunicar la finalización de los trabajos y acreditar fotográfica y documentalmente la ejecución de los mismos así como el tratamiento de los residuos generados.
- En caso de que se requiera la **ocupación de vía pública** con materiales, contenedores, maquinaria o andamios, se deberá solicitar con anterioridad la preceptiva autorización en los términos y condiciones establecidos en la vigente Ordenanza reguladora de ocupación de la vía pública, abonando la correspondiente tasa mediante autoliquidación expedida en las Oficinas Municipales, que será objeto de liquidación definitiva, al finalizar los trabajos y tras los oportunos controles, previa solicitud de baja de la ocupación por el interesado.
- Del mismo modo, se deberá contar con los permisos procedentes en caso de afección a **servidumbres** aéreas o subterráneas, y con las restantes licencias, autorizaciones y permisos que hubieran de obtenerse conforme a la normativa que le sea de aplicación.

**DÉCIMO.-** El **órgano competente** para la autorización de la afección al arbolado urbano por el procedimiento de urgencia es el Alcalde, en virtud de lo establecido en los artículos 7.3 y 25.3 OPFA. No obstante, el ejercicio de dicha competencia ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local por Decreto del Alcalde-Presidente 218/2023, de 19 de junio.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Por los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos y una vez comprobado que se adecúa a la normativa aplicable, se somete a consideración de la Concejala del Área de Urbanismo y Medio Ambiente para que, si así lo considera, eleve a la **Junta de Gobierno Local** del Ayuntamiento de El Escorial, como órgano competente por Decreto 218/2023 de fecha 19 de junio de 2023, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1799 de 25 de junio de 2024.

### Resolución:

**PRIMERO.- Conceder autorización de la tala de arbolado urbano por procedimiento de urgencia a [REDACTED], con DNI: [REDACTED], de dos ejemplares arbóreos situados en la parcela de la calle Lepanto, 12, por encontrarse en estado de muerte o decrepitud natural y existir riesgo verificado por los servicios técnicos municipales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, 9 y 25 de la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial 2022. La ejecución de la tala autorizada está condicionada a la presentación de declaración responsable sobre la ejecución de los trabajos y al cumplimiento de las prescripciones recogidas en los fundamentos de esta resolución.**

**SEGUNDO.- Notificar al interesado el acuerdo que se adopte, con indicación de los recursos que procedan**

### D) HACIENDA

No hay asuntos

### E) CONTRATACIÓN

#### Expediente 1445/2024. Contrataciones

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
-----------	---

### Hechos y fundamentos de derecho:

Detectado error en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14 de junio de 2024, se propone rectificar el mismo en el siguiente sentido:

Donde dice:

En sesión de fecha 12 de junio de 2024 la mesa de contratación permanente ha acordado excluir al licitador con NIF: B85124485 HARADO DE CONSTRUCCIONES Y ASISTENCIA TÉCNICA S.L, que no ha dado respuesta a los requerimientos efectuados para la justificación de la baja temeraria, y por lo tanto ha elevado propuesta de adjudicación a favor de la oferta económicamente más ventajosa, conforme al orden de calificación obtenido, presentada por la mercantil con NIF: B73758922INFRAESTRUCTURAS Y FERROCARRILES S.L., en el procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación objetivos con referencia número 1445/2024, para la contratación de servicio de conservación de instalaciones de regulación y control de tráfico.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Debe decir:

En sesión de fecha 12 de junio de 2024 la mesa de contratación permanente ha acordado excluir al licitador con NIF: B85124485 HARADO DE CONSTRUCCIONES Y ASISTENCIA TÉCNICA S.L, que no ha dado respuesta a los requerimientos efectuados para la justificación de la baja temeraria, y por lo tanto ha elevado propuesta de adjudicación a favor de la oferta económicamente más ventajosa, conforme al orden de calificación obtenido, presentada por la mercantil con NIF: B73758922INFRAESTRUCTURAS Y FERROCARRILES S.L., en el procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación objetivos con referencia número 1445/2024, para la contratación de **Obras para la reforma y ampliación del Polideportivo Municipal de El Escorial.**

Y en el punto primero donde dice:

Primero. La aprobación por parte del órgano de contratación de la propuesta de calificación efectuada por la Mesa de contratación permanente en sesión de fecha 12 de junio de 2024, y proponer la adjudicación del contrato con referencia número 1445/2024, para la contratación de servicio de conservación de instalaciones de regulación y control de tráfico, a favor de la oferta más ventajosa presentada por la mercantil [REDACTED] INFRAESTRUCTURAS Y FERROCARRILES S.L., por importe de 443.653,87 Euros más 93.167,31 Euros del 21% en concepto de IVA, total 536.821,18 Euros.

Debe decir:

Primero. La aprobación por parte del órgano de contratación de la propuesta de calificación efectuada por la Mesa de contratación permanente en sesión de fecha 12 de junio de 2024, y proponer la adjudicación del contrato con referencia número 1445/2024, para la contratación de **Obras para la reforma y ampliación del Polideportivo Municipal de El Escorial**, a favor de la oferta más ventajosa presentada por la mercantil [REDACTED] INFRAESTRUCTURAS Y FERROCARRILES S.L., por importe de 443.653,87 Euros más 93.167,31 Euros del 21% en concepto de IVA, [REDACTED].

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1853 de 1 de julio de 2024.

### Resolución:

Primero: Proceder a la rectificación de los errores detectados, en el siguiente sentido:

Donde dice:

En sesión de fecha 12 de junio de 2024 la mesa de contratación permanente ha acordado excluir al licitador con NIF: B85124485 HARADO DE CONSTRUCCIONES Y ASISTENCIA TÉCNICA S.L, que no ha dado respuesta a los requerimientos efectuados para la justificación de la baja temeraria, y por lo tanto ha elevado propuesta de adjudicación a favor de la oferta económicamente más ventajosa, conforme al orden de calificación obtenido, presentada por la mercantil con NIF: B73758922INFRAESTRUCTURAS Y FERROCARRILES S.L., en el procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación objetivos con referencia número 1445/2024, para la contratación de servicio de conservación de instalaciones de regulación y control de tráfico.

Debe decir:

En sesión de fecha 12 de junio de 2024 la mesa de contratación permanente ha acordado excluir al licitador con NIF: B85124485 HARADO DE CONSTRUCCIONES Y ASISTENCIA TÉCNICA S.L, que no ha dado respuesta a los requerimientos efectuados para la justificación de la baja temeraria, y por lo tanto ha elevado propuesta de adjudicación a favor de la oferta económicamente más ventajosa, conforme al orden de calificación obtenido, presentada por la mercantil con NIF:



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

B73758922INFRAESTRUCTURAS Y FERROCARRILES S.L., en el procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación objetivos con referencia número 1445/2024, para la contratación de **Obras para la reforma y ampliación del Polideportivo Municipal de El Escorial**.

Y en el punto primero donde dice:

Primero. La aprobación por parte del órgano de contratación de la propuesta de calificación efectuada por la Mesa de contratación permanente en sesión de fecha 12 de junio de 2024, y proponer la adjudicación del contrato con referencia número 1445/2024, para la contratación de servicio de conservación de instalaciones de regulación y control de tráfico, a favor de la oferta más ventajosa presentada por la mercantil NIF: B73758922 INFRAESTRUCTURAS Y FERROCARRILES S.L., por importe de 443.653,87 Euros más 93.167,31 Euros del 21% en concepto de IVA, total 536.821,18 Euros.

Debe decir:

Primero. La aprobación por parte del órgano de contratación de la propuesta de calificación efectuada por la Mesa de contratación permanente en sesión de fecha 12 de junio de 2024, y proponer la adjudicación del contrato con referencia número 1445/2024, para la contratación de **Obras para la reforma y ampliación del Polideportivo Municipal de El Escorial**, a favor de la oferta más ventajosa presentada por la mercantil NIF: B73758922 INFRAESTRUCTURAS Y FERROCARRILES S.L., por importe de 443.653,87 Euros más 93.167,31 Euros del 21% en concepto de IVA, [REDACTED].

<b>Expediente 3800/2024. Contrataciones</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>

**Hechos y fundamentos de derecho:**

### PROPUESTA DE LA CONCEJALIA DE CONTRATACION

**Primero.#** Mediante Providencia de la Alcaldía, de fecha 17 de febrero de 2014 se aprobó el inicio del expediente del contrato de la “concesión de la explotación de un quiosco de prensa sito en Avda. Arboleda en el municipio de la Leal Villa de El Escorial”.

**Segundo.-** Con fecha 11 de marzo de 2014, una vez emitido el preceptivo informe de la Secretaria General, fueron aprobados los Pliegos de Cláusulas Administrativas particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que habrían de regir en el procedimiento abierto para la concesión de la explotación de un quiosco de prensa sito en Avda. Arboleda en el municipio de la Leal Villa de El Escorial.

**Tercero.#** Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de mayo de 2014 a la vista de la propuesta emitida por la mesa de contratación se procedió a la adjudicación provisional del procedimiento a favor de D. [REDACTED] con DNI [REDACTED]. Con fecha 12 de junio de 2014 la Junta de Gobierno Local procedió a la adjudicación definitiva del contrato una vez cumplidos los requisitos necesarios por el adjudicatario provisional. Con fecha 7 de julio de 2014 se formalizó contrato con D. [REDACTED], y en la cláusula tercera del mencionado contrato se establecía una duración de la concesión de diez (10) años, prorrogable por periodos de 2 años a partir del vencimiento inicial; sin que la duración total, prórrogas incluidas, pueda exceder de los 20 años.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

**Cuarto.-** Con fecha 23 de julio de 2023 se ha emitido informe por la Tesorera Municipal en el que manifiesta que: “Que, según datos informáticos existentes en esta Tesorería Municipal, al día de la fecha consta deuda de ingresos de derecho público en periodo ejecutivo a nombre de [REDACTED], con D.N.I. nº [REDACTED], por importe total de 7.177,79 €, según informe adjunto. De conformidad con el punto 5. 2. a) del PLIEGO DE BASES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE CONCESIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN QUIOSCO DE PRENSA SITO EN AVDA DE LA ARBOLEDA DE ESTE TÉRMINO MUNICIPAL será causa de resolución del contrato la falta de pago del canon o tasa.”.

**Quinto.-** Vistos los informes emitidos por la Secretaría General de fecha 7 de febrero de 2024 y 1 de julio de 2024

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1862 de 1 de julio de 2024.

### Resolución:

**PRIMERO:** Resolver el contrato de la “concesión de la explotación de un quiosco de prensa sito en Avda. Arboleda en el municipio de la Leal Villa de El Escorial”.>>, por incumplimiento del pago del canon anual de acuerdo con el artículo 5.2 de las bases reguladoras de la concesión, suscrito con D. [REDACTED] con DNI [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] B CASA Escorial (El) 28280 (Madrid).

**SEGUNDO:** Este procedimiento de resolución de contrato conlleva la incautación de la garantía depositada por importe de mil ochocientos sesenta y cuatro euros con trece céntimos (1.864,13 €), mediante carta de pago nº 3/2014000000550 para hacer frente al incumplimientos de pago del canon concesional dentro de los plazos establecidos según el citado artículo 10.4 de las bases reguladoras de la concesión.

**TERCERO:** Dar un plazo de 15 días para que interesado proceda a la retirada del quiosco dejando el dominio público en su estado original. En el caso de que no lo hiciera, se retirarán por los servicios municipales a su costa. Serán descontados de la garantía definitiva los gastos ocasionados al Ayuntamiento por tal incumplimiento (clausula 15 REVERSION del PPT).

**CUARTO.-** Notificar al interesado.

**QUINTO.-** Notificar a la policía municipal para que proceda a impedir cualquier utilización del quiosco

### F) RÉGIMEN INTERIOR

No hay asuntos

### G) SERVICIOS SOCIALES

**Expediente 5774/2024. Tarjetas/Reservas Aparcamiento Personas Situación de Discapacidad (Alta, Renovación o Duplicado)**



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

### H) CULTURA

No hay asuntos

### I) EDUCACIÓN

No hay asuntos

### J) FESTEJOS

No hay asuntos

### K) DEPORTES

#### Expediente 3134/2024. Convenios (Aprobación, Modificación o Extinción)

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

#### Hechos y fundamentos de derecho:

El presente convenio se fija en interés de los fines públicos que se persiguen en el ejercicio de las competencias que este Ayuntamiento tiene atribuidas en el ámbito de DEPORTE. Que con los intereses u objetivos comunes con la Asociación CLUB CICLISTA ESCURIALENSE, la cual presta una labor social, sin la presencia de ánimo de lucro. Por lo tanto, este convenio queda fuera del ámbito de aplicación de la normativa de Contratación Pública del Estado (Ley 9/2017 de 8 de noviembre; Art. 11.6).

La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en sus presupuestos de las ██████████, en los términos recogidos en los convenios y normativa reguladora de las subvenciones. El artículo 28 del mismo texto señala que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

El artículo 66 del Real Decreto 887/20006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, prevé que en estos casos el acto de concesión o el convenio tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión a efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, y determina el contenido del mismo.

El objeto del presente convenio de colaboración es contribuir a la promoción DEL DEPORTE DEL CICLISMO EN ELMUNICIPIO DE EL ESCORIAL, canalizando a favor del beneficiario la subvención nominativa prevista en el anexo del Plan Estratégico de Subvenciones, que acompaña el Presupuesto General del Ayuntamiento de El Escorial para el ejercicio 2024.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

La cuantía de la subvención asciende a 8.000 € y está prevista en la aplicación presupuestaria 34148007 del Presupuesto General del Ayuntamiento de El Escorial para el ejercicio 2024.

El importe de la subvención regulado a través del presente convenio tiene el carácter de máximo, de tal forma que, en el caso de que el coste de las acciones subvencionadas exceda de la cantidad total subvencionada por el Ayuntamiento, dicho exceso será asumido en su totalidad por el beneficiario.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1701 de 19 de junio de 2024 fiscalizada favorablemente con fecha de 1 de julio de 2024.

### Resolución:

**PRIMERO.-** Aprobar la resolución de concesión de la subvención prevista nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2024 a favor de la Asociación CLUB CICLISTA ESCURIALENSE con CIF número G78787371.

**SEGUNDO.-** Aprobar el convenio de colaboración con la asociación, regulador de la citada subvención a efectos de llevar a cabo el objeto y fines previstos y que se adjunta como anexo a esta propuesta.

**TERCERO.-** Notificar a la representación legal de la asociación y citar a la misma para la firma y formalización del convenio de colaboración.

### L) PERSONAL

No hay asuntos

### M) SEGURIDAD

No hay asuntos

### N) PROTOCOLO

#### Expediente 7220/2024. Actividades y Actos Protocolarios

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
-----------	---

### Hechos y fundamentos de derecho:

Tras la celebración de los actos organizados con motivo de la V Feria de Ganado, por las concejalías de Protocolo Institucional y Festejos, se eleva la siguiente propuesta de resolución,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1860 de 1 de julio de 2024.

### Resolución:

Es de obligado cumplimiento, trasladar el reconocimiento institucional a las siguientes organizaciones colaboradoras, por el éxito de participación y buena organización, animándoles a continuar con la misma ilusión y dedicación:



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- D. [REDACTED], Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- Ganadería Crezca
- Ganadería José Luis Herranz Palomo
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- Ganadería H.P.V.
- [REDACTED]
- Hípica Natur
- Hípica Mojadillas
- Yeguada La Parrilla
- Ganadería M<sup>a</sup> Asunción Díaz Montero
- Ganadería Jaral de Mira
- [REDACTED]
- [REDACTED] y [REDACTED]
- Ganadería Finca Valdefresnos
- Ganadería El Campillo Organiq
- [REDACTED]
- Asociación de Criadores de Berrenda de la Comunidad de Madrid
- Ayuntamiento de Santa María de la Alameda.
- Empleados Municipales de Obras y Servicios.

### Expediente 7217/2024. Actividades y Actos Protocolarios

**Favorable**

**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

### Hechos y fundamentos de derecho:

Tras la celebración de los actos organizados con motivo de la Fiesta de San Juan 2024, por las concejalías de Protocolo Institucional y Festejos, se eleva la siguiente propuesta de resolución,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1859 de 1 de julio de 2024.



**Resolución:**

Es de obligado cumplimiento, trasladar el reconocimiento institucional a las siguientes organizaciones colaboradoras, por el éxito de participación y buena organización, animándoles a continuar con la misma ilusión y dedicación:

COMISION DE FIESTAS

PEÑA LA CANELA

EL ESCORIAL OFF ROAD

LOS RIMAU

**Expediente 7213/2024. Actividades y Actos Protocolarios**

**Favorable**

**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

**Hechos y fundamentos de derecho:**

Tras la celebración de los actos organizados con motivo de las Fiestas Patronales de San Bernabé 2024, Patrón de El Escorial, por las concejalías de Protocolo Institucional y Festejos, se eleva la siguiente propuesta de resolución,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1858 de 1 de julio de 2024.

**Resolución:**

Es de obligado cumplimiento, trasladar el reconocimiento institucional a las siguientes personas y organizaciones colaboradoras, por el éxito de participación y buena organización, animándoles a continuar con la misma ilusión y dedicación:

HERMANDAD DE SAN BERNABÉ APOSTOL

D. FLORENTINO DE ANDRÉS JALVO (PÁRROCO)

CORO PARROQUIAL

D. JOSE ANTONIO SORIA LABORDA (PREGONERO)

ASOCIACIÓN TERCERA EDAD

ASOCIACION MERIDIANO CULTURAL

ASOCIACIÓN YO CONTIGO



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

SOCIEDAD DE CAZADORES EL GAMO

CLUB CICLISTA ESCURIALENSE

CLUB VOLEIBOL EL ESCORIAL

CLUB UNIHOCKEY FLOORBALL DE EL ESCORIAL

CLUB DEPORTIVO VILLA DE EL ESCORIAL

C. D. EL ESCORIAL

ASOCIACIÓN DE GOLF VILLA DE EL ESCORIAL

JOSE ARMENGOL COLOMER – TORNEO DE GROUND GOLF

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE TIRACHINAS DEPORTIVO

ASOCIACIÓN DE TIRADOR DE EL ESCORIAL

CLUB DE ATLETISMO LAS ARDILLAS

ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE EL ESCORIAL

ESCUELA MUNICIPAL DE DULZAINA Y TAMBORIL

GRUPO DE MÚSICA Y DANZA LOS CHACHIPES

GRUPO DE BAILE ESCORIAL FLAMENCO

GRUPO DE BAILE ESPAÑOL SILVIA REAÑO

GRUPO FOLCLORICO ROMPIENDO EL BAILE

CASA DE EJERCICIOS SAN JOSE

D. JOSE FRANCISCO LOBO RIVERO

D. JAVIER BENITO JIMENEZ– TALLERES ESCORIAL

D<sup>a</sup> INMACILADA GONZALEZ BARAHONA - RINCÓN DE LA COSTURA

D. GREGORIO SANCHEZ MECO

D. JESUS [REDACTED] - [REDACTED]

[REDACTED]

D. [REDACTED]

D. [REDACTED]



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

D. FERNANDO JAVIERGARCIA GARRIDO - CUARTEL DE LA GUARDIA CIVIL - DELEGADO GUBERNATIVO FESTIVAL TAURINO

D. SERGIO RUIZ FERNÁNDEZ - [REDACTED] LA GUARDIA CIVIL DE SAN LORENZO

D. ROMAN ORDOÑEZ ROMERO - [REDACTED] EN FUNCIONES DE LA POLICÍA LOCAL  
POLICÍA LOCAL DE EL ESCORIAL

D. SALVADOR GARZA PRAZA - COORDINADOR JEFE DE PROTECCIÓN CIVIL

AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE EL ESDORIAL

TÉCNICOS DE SONIDO: RUBEN GARCIA NOVO

ANGEL GONZÁLEZ NUÑEZ

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] - [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] : [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

**MUJER**

No hay asuntos

**P) SANIDAD**

No hay asuntos

**Q) CEMENTERIO**



**Expediente 7142/2024. Derecho Funerario e Inhumación**

**Favorable**

**Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento**

**Hechos y fundamentos de derecho:**

En relación con la solicitud 41/2024 de fecha 2 de enero de 2024 presentada por D. [REDACTED] sobre concesión de derecho funerario y autorización de inhumación de D. [REDACTED], que se produjo el día 2 de enero de 2024 en el nicho situado en el patio [REDACTED]

Considerando el informe de secretaria-cementerio cuyo tenor literal es:

**<<INFORME**

**PRIMERO.** El artículo 2 del Reglamento de Bienes de las [REDACTED], aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, señala que los bienes de las [REDACTED] se clasifican en bienes de dominio público y bienes patrimoniales, y que los primeros serán de uso o de servicio público. El artículo 4 del mismo texto legal establece que los bienes de servicio público son los destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las [REDACTED], tales como, entre otros, los cementerios.

El artículo 75 del citado Reglamento regula la utilización de los bienes de dominio público y considera uso privativo el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de manera que limite o excluya la utilización por el resto de interesados. El artículo 78 señala que el uso privativo de los bienes de dominio público está sujeto a concesión administrativa. Y finalmente, el artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que las determina que no se podrá otorgar concesión por tiempo indefinido, y que el plazo máximo de duración de las concesiones será de setenta y cinco años, salvo que la Normativa especial señale otro menor.

Dentro de dicho plazo máximo el órgano competente podrá acordar su otorgamiento por plazo inferior.

Un cementerio de propiedad municipal es un bien de dominio público adscrito a un servicio público y, por tanto, no existe una propiedad privada sobre nichos o sepulturas sino que el titular del derecho funerario adquiere un derecho administrativo por vía de concesión administrativa otorgada por la Administración Municipal.

No obstante, la concesión de los derechos funerarios no es una auténtica concesión de un servicio público municipal ni la autorización concreta de utilización del dominio público, sino un mecanismo jurídico en virtud del cual se permite al titular de un enterramiento la facultad de conservar los restos de sus familiares por tiempo determinado en el lugar donde descansan, mecanismo este al que





## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

c. Comunidades religiosas, establecimientos benéficos, Cofradías, Asociaciones, Fundaciones y, en general, instituciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas.

B. El derecho funerario atribuye a su titular el uso exclusivo del espacio o unidad de enterramiento asignada, a los fines de inhumación de cadáveres, cenizas y restos, según su clase, durante el tiempo fijado en la concesión.

Nunca se considerará atribuida al titular la propiedad del suelo.

En caso de falta de pago de tales derechos, se entenderá no constituido, y de haberse practicado previamente inhumación en la unidad de enterramiento, el Servicio de Cementerio estará facultado, previo cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, para la exhumación del cadáver, restos o cenizas y su traslado a enterramiento común, cremación o incineración.

El derecho funerario se extenderá por todo el tiempo fijado en su concesión, y cuando proceda, a su ampliación.

La concesión del derecho funerario podrá otorgarse por:

a. Periodo temporal de diez años para el inmediato depósito de un cadáver.

b. Periodo que se acuerde dentro del máximo que permita la legislación sobre ocupación privativa de dominio público local, para inhumación inmediata o a prenecesidad, de cadáveres, restos o cenizas, en toda clase de unidades de enterramiento.

La ampliación del tiempo de concesiones sólo será posible para las otorgadas inicialmente por periodos menores, hasta alcanzar en cómputo total el periodo previsto en el apartado primero de este informe.

C. El derecho funerario será transmisible únicamente a título gratuito, por actos "inter vivos" y "mortis causa" sin que el mismo pueda ser objeto de comercio, ni de transacción o disposición a título oneroso.

La cesión a título gratuito del derecho funerario podrá hacerse por el titular, mediante actos inter vivos, a favor del cónyuge, ascendiente, descendiente, o colateral hasta el cuarto grado por consanguinidad y hasta el tercer grado por afinidad.

La transmisión "mortis causa" del derecho funerario se registrará por las normas establecidas en el Código Civil para las sucesiones, considerándose beneficiario a quien corresponda la adquisición por sucesión testada o intestada. No obstante lo anterior el titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél. La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa. Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.

D. La Resolución concediendo la concesión de uso funerario se notificará al interesado y se inscribirá asimismo el correspondiente título de uso del derecho funerario en el Libro Registro correspondiente del cementerio, haciéndose constar los siguientes datos:



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- a. Unidad de enterramiento expresando su clase.
- b. Fecha de adjudicación y de inicio de la concesión y una vez practicada, fecha de la primera inhumación.
- c. Tiempo de duración del derecho.
- d. Nombre, apellidos, número de identificación fiscal y dirección del titular y en su caso, del beneficiario "mortis causa".
- e. Limitaciones o condiciones especiales de uso de la unidad de enterramiento impuestas por el titular.
- f. Cualquier otro dato de interés (Teléfono, móvil, correo electrónico).

██████████ la solicitante ha abonado las tasas, reguladas en la Ordenanza Fiscal municipal, por concesión de derecho funerario, inhumación del finado, e instalación de lapida.

**CUARTO.** El otorgamiento de uso de la unidad de enterramiento se entenderá fijado por un plazo máximo de 10 años, finalizando por tanto el día 1 de enero de 2034.

**QUINTO.** El derecho funerario, constituido conforme a los artículos anteriores, obliga a su titular al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Conservar el título de derecho funerario, cuya presentación será preceptiva para la solicitud de prestación de servicios o autorización de obras y lápidas.
- Asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras e instalaciones de titularidad particular, así como del aspecto exterior de las unidades de enterramiento adjudicadas, de titularidad municipal, colocando los elementos ornamentales conforme a las normas establecidas.
- Comunicar las variaciones de domicilio, números de teléfono y de cualquier otro dato de influencia en las relaciones del titular con el Servicio de Cementerio.
- Abonar los derechos, según tarifas legalmente aprobadas, por los servicios, prestaciones y licencias que solicite.
- Retirar a su costa las obras y ornamentos de su propiedad, cuando se extinga el derecho funerario.

En caso de incumplimiento por el titular de cualquiera de sus obligaciones sobre las unidades de enterramiento, el Servicio de Cementerio podrá adoptar, previo requerimiento a éste, las medidas de corrección necesarias, siendo su importe a cargo del titular.

**SEXTO.** El derecho funerario se extinguirá:



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Por el transcurso del tiempo de su concesión, y en su caso, de su ampliación o prórroga.
- Por abandono de la unidad de enterramiento, entendiéndose producido éste por:
  - o Exhumación de todos los cadáveres, restos y cenizas, con desocupación total de la unidad de enterramiento.
  - o Ruina de las edificaciones construidas, con riesgo de derrumbamiento.
- Por falta de pago de los servicios o actuaciones realizadas sobre la unidad de enterramiento.

**SÉPTIMO.** Consultados los datos contenidos en el Padrón Municipal de Habitantes, D. [REDACTED] constaba empadronado en el municipio.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1837 de 28 de junio de 2024.

### Resolución:

**PRIMERO.** Conceder a D. [REDACTED] con NIF. número [REDACTED], concesión de derecho funerario sobre el nicho situado en el patio [REDACTED] un plazo de 10 años, finalizando por tanto el día 1 de enero de 2034.

Dicha unidad de enterramiento tendrá capacidad para la inhumación de un máximo de un cuerpo.

El titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél. La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa. Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.

**SEGUNDO.** Autorizar la inhumación de D. [REDACTED], que se produjo el día 2 de enero de 2024 en el nicho situado en el patio [REDACTED]

**TERCERO.** Notificar al interesado la resolución que se adopte, expidiendo certificación del título que acredita la concesión del derecho funerario.

**CUARTO.** Inscribir el título que acredita la concesión e inhumación en el Libro Registro del cementerio.

<b>Expediente 5883/2024. Inhumación</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>

### Hechos y fundamentos de derecho:



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

En relación con la solicitud 2024-E-RC-6471 de fecha 29 de mayo de 2024, presentada por Dña. M Ángeles Aldea Pancorbo, sobre autorización de inhumación de Dña. [REDACTED], que se produjo el día 29 de mayo de 2024, en la sepultura situada en el patio [REDACTED].

En relación con la solicitud 2024-E-RC-6472 de fecha 29 de mayo de 2024 presentada por Dña. M Ángeles Aldea Pancorbo, sobre cambio de titularidad de la misma sepultura y que actualmente figura a nombre de Dña. [REDACTED].

Considerando el informe de secretaria-cementerio cuyo tenor literal es:

### <<INFORME

**PRIMERO.** El artículo 2 del Reglamento de Bienes de las [REDACTED], aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, señala que los bienes de las [REDACTED] se clasifican en bienes de dominio público y bienes patrimoniales, y que los primeros serán de uso o de servicio público. El artículo 4 del mismo texto legal establece que los bienes de servicio público son los destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las [REDACTED], tales como, entre otros, los cementerios.

El artículo 75 del citado Reglamento regula la utilización de los bienes de dominio público y considera uso privativo el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de manera que limite o excluya la utilización por el resto de interesados. El artículo 78 señala que el uso privativo de los bienes de dominio público está sujeto a concesión administrativa. Y finalmente, el artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que las determina que no se podrá otorgar concesión por tiempo indefinido, y que el plazo máximo de duración de las concesiones será de setenta y cinco años, salvo que la Normativa especial señale otro menor.

Un cementerio de propiedad municipal es un bien de dominio público adscrito a un servicio público y, por tanto, no existe una propiedad privada sobre nichos o sepulturas sino que el titular del derecho funerario adquiere un derecho administrativo por vía de concesión administrativa otorgada por la Administración Municipal.

No obstante, la concesión de los derechos funerarios no es una auténtica concesión de un servicio público municipal ni la autorización concreta de utilización del dominio público, sino un mecanismo jurídico en virtud del cual se permite al titular de un enterramiento la facultad de conservar los restos de sus familiares por tiempo determinado en el lugar donde descansan, mecanismo este al que puede acudir el Ayuntamiento en virtud de las potestades de organización del servicio funerario que le otorga el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

**SEGUNDO.** La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 2, 4, 75, 78 y 79 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las [REDACTED].
- El Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- , del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria.
- El artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- El artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos correspondientes de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal.

**TERCERO.** El procedimiento para llevar a cabo la **autorización de inhumación** es el siguiente:

A. Presentada solicitud por la interesada, en la misma se ha hecho constar los datos personales del finado así como licencia de enterramiento expedida por el Juez, como órgano competente.

Consta así mismo la existencia de derecho funerario sobre la unidad de enterramiento situada en el patio SAN JOSE - F 3 - Nº 18., concedido a favor de Dña. [REDACTED] el día 18 de febrero de 1980 por un periodo de 50 años con posibilidad de prórroga, que deberá solicitar antes del día 17 de febrero de 2030, por 49 años más.

No se permitirá la inhumación de cadáveres en unidades de enterramiento cuyo tiempo de concesión esté en los últimos cinco años de duración.

Dicha unidad de enterramiento tiene capacidad para la inhumación de un máximo de dos cuerpos. En la actualidad constan inhumados en dicha unidad un total de uno más el que ahora se inhumará por lo que la sepultura queda completa.

En este sentido el Reglamento de Sanidad Mortuoria establece que están exentas de autorización sanitaria las exhumaciones de restos cadavéricos. Se consideraran restos cadavéricos todo lo que queda del cuerpo humano terminados los fenómenos de destrucción de la materia orgánica, una vez transcurridos los cinco años siguientes a la muerte real.

La autorización de las exhumaciones se solicitará por algún familiar o allegado del difunto, acompañando la partida de defunción literal de los cadáveres cuya exhumación se pretenda.

Toda exhumación deberá realizarse siguiendo las normas higiénicas y sanitarias adecuadas en cada caso. Los trabajadores encargados de realizar las exhumaciones usarán guantes resistentes y mascarillas.

B. El derecho funerario atribuye a su titular el uso exclusivo del espacio o unidad de enterramiento asignada, a los fines de inhumación de cadáveres, cenizas y restos, según su clase, durante el tiempo fijado en la concesión.

Nunca se considerará atribuida al titular la propiedad del suelo.

En caso de falta de pago de tales derechos, se entenderá no constituido, y de haberse practicado previamente inhumación en la unidad de enterramiento, el Servicio de Cementerio estará facultado, previo cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, para la exhumación del cadáver, restos o cenizas y su traslado a enterramiento común, cremación o incineración.

El derecho funerario se extenderá por todo el tiempo fijado a su concesión, y cuando proceda, a su ampliación.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

La ampliación del tiempo de concesiones sólo será posible para las otorgadas inicialmente por periodos menores, hasta alcanzar en cómputo total el periodo previsto en el número 2 anterior como máximo.

C. Asimismo el solicitante ha abonado las tasas, reguladas en la Ordenanza Fiscal municipal, por cambio de titularidad e inhumación del finado.

**CUARTO.** Consultado los datos contenidos en el Padrón Municipal de Habitantes consta que Dña. [REDACTED] ha figurado empadronada en el municipio más de 25 años de continuo.

**QUINTO.** Dado que se ha producido el fallecimiento de la titular del derecho, se hace necesario que por los herederos se proceda al cambio de titularidad de éste derecho concesión. Para ello, se ha presentado solicitud de cambio de titularidad previo abono de las tasas correspondientes a nombre de Dña. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. Constan tres herederos más en la misma línea de consanguinidad, los cuales solicitan formalmente la transmisión del derecho, aportando DNI y demás documentación.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1832 de 27 de junio de 2024.

### Resolución:

**PRIMERO.** Conceder a Dña. M. Ángeles [REDACTED] con NIF número [REDACTED] el cambio de titularidad a su nombre, de la sepultura situada en el patio [REDACTED] con vencimiento el día 17 de febrero de 2030, fecha en la que deberá solicitar prórroga en este Ayuntamiento por 49 años más.

El titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél. La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa. Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.

**SEGUNDO.** Conceder a Dña. M. Ángeles [REDACTED] autorización de inhumación de Dña. [REDACTED] [REDACTED], que se produjo el día 29 de mayo de 2024, en la sepultura situada en el patio SAN JOSE - F 3 - Nº 18.

**TERCERO.** Notificar a la interesada la resolución que se adopte, expidiendo certificación del título que acredita la concesión del derecho funerario.

**CUARTO.** Inscribir el título que acredita la inhumación y cambio de titularidad en el Libro Registro del cementerio\*\*.>>\*\*

R) COMERCIO

No hay asuntos



**S) DESARROLLO LOCAL**

No hay asuntos

**T) OTROS ASUNTOS DE INTERÉS Y URGENCIA**

**Expediente 3139/2024. Convenios (Aprobación, Modificación o Extinción)**

<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>
------------------	--

**Hechos y fundamentos de derecho:**

El presente convenio se fija en interés de los fines públicos que se persiguen en el ejercicio de las competencias que este Ayuntamiento tiene atribuidas en el ámbito de deporte, que con los intereses u objetivos comunes con el club de Golf Villa de El Escorial. Que con los intereses u objetivos comunes con la Asociación CLUB DE GOLF VILLA DE EL ESCORIAL, la cual presta una labor social, sin la presencia de ánimo de lucro. Por lo tanto, este convenio queda fuera del ámbito de aplicación de la normativa de Contratación Pública del Estado (Ley 9/2017 de 8 de noviembre; Art. 11.6).

La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en sus presupuestos de las [REDACTED], en los términos recogidos en los convenios y normativa reguladora de las subvenciones. El artículo 28 del mismo texto señala que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

El artículo 66 del Real Decreto 887/20006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, prevé que en estos casos el acto de concesión o el convenio tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión a efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, y determina el contenido del mismo.

El objeto del presente convenio de colaboración es contribuir a la promoción Promoción del deporte del golf realizando las siguientes actuaciones:

- Organización del torneo de Golf de San Bernabé.
- Promoción del deporte del golf en el municipio de El Escorial, canalizando a favor del beneficiario la subvención nominativa prevista en el anexo del Plan Estratégico de Subvenciones, que acompaña el Presupuesto General del Ayuntamiento de El Escorial para el ejercicio 2024.

La cuantía de la subvención asciende a 1.500 € y está prevista en la aplicación presupuestaria 34148006 del Presupuesto General del Ayuntamiento de El Escorial para el ejercicio 2024.

El importe de la subvención regulado a través del presente convenio tiene el carácter de máximo, de tal forma que, en el caso de que el coste de las acciones subvencionadas exceda de la cantidad total subvencionada por el Ayuntamiento, dicho exceso será asumido en su totalidad por el beneficiario.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1699 de 19 de junio de 2024 fiscalizada favorablemente con fecha de 2 de julio de 2024.

### Resolución:

**PRIMERO.-** Aprobar la resolución de concesión de la subvención prevista nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2024 a favor de la Asociación CLUB DE GOLF VILLA DE EL ESCORIAL con CIF número G80933757.

**SEGUNDO.-** Aprobar el convenio de colaboración con la asociación, regulador de la citada subvención a efectos de llevar a cabo el objeto y fines previstos y que se adjunta como anexo a esta propuesta.

**TERCERO.-** Notificar a la representación legal de la asociación y citar a la misma para la firma y formalización del convenio de colaboración.

<b>Expediente 3136/2024. Convenios (Aprobación, Modificación o Extinción)</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento

### Hechos y fundamentos de derecho:

El presente convenio se fija en interés de los fines públicos que se persiguen en el ejercicio de las competencias que este Ayuntamiento tiene atribuidas en el ámbito de DEPORTE. Que con los intereses u objetivos comunes con la Asociación CLUB VOLEIBOL EL ESCORIAL, la cual presta una labor social, sin la presencia de ánimo de lucro. Por lo tanto, este convenio queda fuera del ámbito de aplicación de la normativa de Contratación Pública del Estado (Ley 9/2017 de 8 de noviembre; Art. 11.6).

La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en sus presupuestos de las ██████████, en los términos recogidos en los convenios y normativa reguladora de las subvenciones. El artículo 28 del mismo texto señala que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

El artículo 66 del Real Decreto 887/20006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, prevé que en estos casos el acto de concesión o el convenio tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión a efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, y determina el contenido del mismo.

El objeto del presente convenio de colaboración es contribuir a la promoción DEL VOLEIBOL EN EL MUNICIPIO DE EL ESCORIAL, canalizando a favor del beneficiario la subvención nominativa prevista en el anexo del Plan Estratégico de Subvenciones, que acompaña el Presupuesto General del Ayuntamiento de El Escorial para el ejercicio 2024.

La cuantía de la subvención asciende a 10.500 € y está prevista en la aplicación presupuestaria 34148004 del Presupuesto General del Ayuntamiento de El Escorial para el ejercicio 2024.

El importe de la subvención regulado a través del presente convenio tiene el carácter de máximo, de tal forma que, en el caso de que el coste de las acciones subvencionadas exceda de la cantidad total subvencionada por el Ayuntamiento, dicho exceso será asumido en su totalidad por el beneficiario.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1696 de 19 de junio de 2024 fiscalizada favorablemente con fecha de 1 de julio de 2024.

### Resolución:

**PRIMERO.-** Aprobar la resolución de concesión de la subvención prevista nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2024 a favor de la Asociación CLUB VOLEIBOL EL ESCORIAL con CIF número G85283802.

**SEGUNDO.-** Aprobar el convenio de colaboración con la asociación, regulador de la citada subvención a efectos de llevar a cabo el objeto y fines previstos y que se adjunta como anexo a esta propuesta.

**TERCERO.-** Notificar a la representación legal de la asociación y citar a la misma para la firma y formalización del convenio de colaboración.

<b>Expediente 2110/2024. PARCELAS MUNICIPALES LAS SUERTES. TALA DE ARBOLADO URBANO</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento

### Hechos y fundamentos de derecho:

<b>ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE</b>			
<b>SERVICIOS TÉCNICOS</b>			
<b>EXPTE. Nº</b>	2110 /2024	<b>TIP</b>	AUTORIZACION TALA Y PODA ARBOLADO URBANO MUNICIPAL CON COMPENSACIÓN
		<b>O</b>	
<b>ASUNTO</b>	TALA Y PODA DE VARIOS EJEMPLARES POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE INTERÉS GENERAL		
<b>SITUACIÓN</b>	PARCELAS MUNICIPALES LAS SUERTES (referencias catastrales [REDACTED] y [REDACTED])		
<b>INTERESADO</b>	UTE PROTECCIONES ACÚSTICA		

### ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 9 de mayo de 2024, [REDACTED] (NIF [REDACTED]), en representación de UTE PROTECCIONES ACÚSTICA (NIF U13935606), solicita autorización de poda de dos ejemplares y tala de seis ejemplares de diferentes especies, ubicados en varias fincas. La solicitud viene acompañada de fotografías, plano e Informe técnico, firmado por [REDACTED], [REDACTED] con número de colegiado 3034 por Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos.

2º.- Consta acreditado en el expediente el abono de la tasa correspondiente a la tala y poda solicitadas, por importe de 413,03 €.

### INFORME

**PRIMERO.-** El régimen jurídico de aplicación es el recogido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid (LPFAU); en la Ordenanza



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial (OPFA, BOCM Núm. 183 de 3 de agosto de 2022); en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL); en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); en el Decreto 52/2006, de 15 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, en la categoría de territorio histórico, el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial constituido por el ámbito delimitado por la Cerca Histórica de Felipe II (en adelante, Decreto 52/2006); en las Bases Reguladoras de Precios Públicos para la Reposición de Ejemplares Autorizados para su Tala; en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras; en la Ordenanza municipal de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos (OLEPGR, BOCM núm. 309, 24/12/2016); y en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo (NTJ).

**SEGUNDO.-** La ordenanza de aplicación al caso es la OPFA que regula el procedimiento de autorización de afección al arbolado urbano protegido, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1 LPFAU y 6 OPFA, conforme a los cuales un ejemplar arbóreo en suelo urbano se considera protegido si supera los diez años de antigüedad o los veinte centímetros de diámetro del tronco al nivel del suelo.

Con carácter general, la tala de arbolado urbano está prohibida, constituyendo excepción aquellos ejemplares que se vean necesariamente afectados por obras de reparación o reforma de cualquier clase o por la construcción de viviendas o infraestructuras, debiendo proceder a su trasplante, siempre que éste sea viable y tenga garantías fundadas de éxito, tal y como se establece en el artículo 7 OPFA.

Según establece el apartado tercero de este artículo, *<<si por razones técnicas el trasplante no es posible, podrá autorizarse la tala del ejemplar afectado mediante decreto del alcalde o persona en quien este delegue singularizado para cada ejemplar, previo expediente, redactado por personal técnico especializado, en el que se acredite la inviabilidad de cualquier otra alternativa>>*.

**TERCERO.-** Se ha revisado el informe técnico presentado para valoración fitosanitaria de los ejemplares indicados en la solicitud, informándose lo siguiente:

Visto el informe presentado por el solicitante, analizada la valoración del arbolado (no encontrándose ninguno dentro del marco de protección singular o catálogo de protección aplicable indicado el punto primero de este informe) y estudiadas sus variables, se considera que el trasplante no es viable:

- **técnicamente**, por los datos dendrométricos del ejemplar, por la ubicación (presencia de material rocoso, proximidad a los vallados o infraestructuras), por la especie y sus dimensiones, así como las malformaciones y daños estructurales por especie, y debido al estrés que supone el manejo del sistema radicular en arbolado adulto.

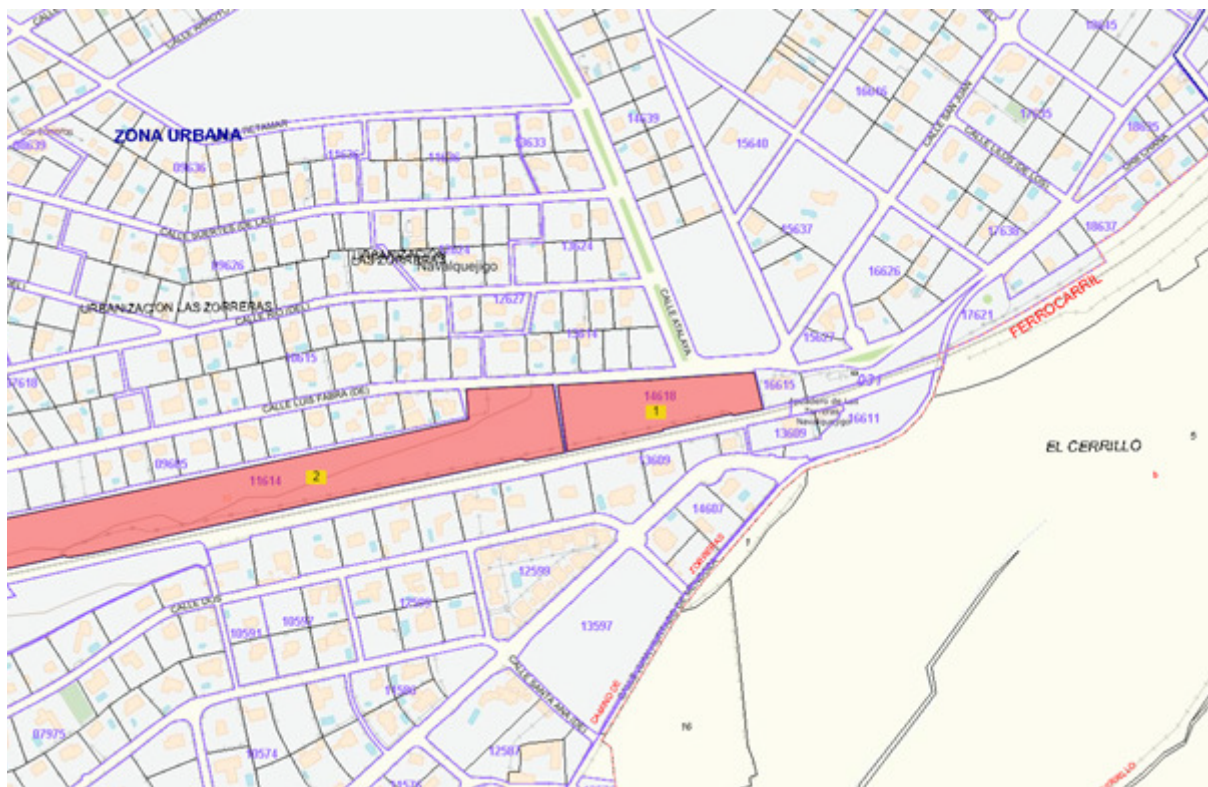
- **económicamente**, por superar el valor del ejemplar la ejecución de los trabajos, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 2 LPFAU y artículo 7 OPFA. En el caso de los ejemplares objeto de poda en ningún caso se llevará a cabo una poda drástica (Art. 13 apartado 2 de la OPFA, BOCM Núm. 183 de 3 de agosto de 2022), los trabajos se limitarán a la reducción lateral de las copas y a trabajos destinados a la eliminación de ramas con un objetivo justificado atendiendo a los recogidos en el Art. 14 de la OPFA.

A continuación se muestra imagen de la ubicación de los ejemplares objeto de actuación en las proximidades a la estación de RENFE, en los terrenos aledaños a la vía del tren. Las parcelas con



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

referencia catastral [REDACTED] y [REDACTED], están calificadas como zonas verdes de titularidad municipal, ubicadas en el ámbito de Las Suertes.



Localización estación RENFE "Las Zorreras". Fuente: Sede Catastro y elaboración propia

Tal y como queda recogido en el informe aportado por el solicitante "Inventario Arbolado – UTE Protecciones acústicas El Escorial", suscrito por [REDACTED], (Ingeniero Agrónomo, nº colegiado: 3034) con fecha de 8 de mayo de 2024, se aprecia arbolado que necesariamente ha de ser objeto de tala, para la instalación de pantallas acústicas en los aledaños a la vía, limitándose los trabajos a rebrotes de escasa entidad, afectando sólo a especies de encinas y los chirpiales de monte bajo alrededor de cada mata.

A tenor de lo dispuesto en el Art. 39 de la OPFA: Compensación mediante nuevas plantaciones.- *Cuando se autorice laafección a algún árbol urbano y se determine que el trasplante no es viable o no resulta recomendable se procederá a la compensación mediante la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie...;* "...calculados según las Bases Reguladoras de precio público municipales (para la adquisición de árboles para la reposición de ejemplares autorizados para su tala, arranque o abatimiento en virtud de la ley 8/2005 de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid)" o bien directamente por el interesado..."

De todo lo anteriormente expuesto y comprobada la documentación, se deduce lo siguiente:

### VALORACIÓN ESTADO FITOSANITARIO/BIOMECÁNICO DE LOS DISTINTOS EJEMPLARES SEGÚN ESPECIE Y DIMENSIONES:

2 EJEMPLARES: Encina			
Especie	<i>Quercus ilex</i> L.	Identificativo en informe del solicitante	REF. 5 y 8



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Altura (m)	8	Diámetro (cm)	41
Edad estimada	70	Perímetro en base (cm)	130
Vitalidad	Alta	Valor estético	Medio
Estado Fitosanitario	Normal	Etapa de Crecimiento	Adulto
Informe externo	Sí	Compensación (Art. 25.5 OPFA)	Sí

Propuesta actuación	TALA y retirada de residuos. Presencia de ramas próximas a la catenaria de la vía del tren. Sistema radicular confinado por el muro de valla existente con lo que se ve afectado por la excavación para la construcción de las pantallas acústicas.
---------------------	---

### DATOS DE ACTUACIÓN:

Cálculo de compensación (Art.39 Ordenanza y base de precios)	<p>Será de aplicación el Art 39: compensación mediante nuevas plantaciones, <i>“con la compensación mediante plantación de un ejemplar adulto de la misma especie, o de la especie que considere preferible el Ayuntamiento, siempre que sea equivalente en sus características y costes, por cada año de edad del árbol eliminado”</i>.</p> <p>En informe técnico se detalla la intención de abonar a fondo de mejora de arbolado del municipio la totalidad de la reposición.</p> <p>Según indica el artículo 3 de la base de precios: <i>“En el caso de que el ejemplar a talar no apareciese en el listado de referencia, se calculará según especie de características lo más parecidas posibles, de acuerdo con un informe técnico que así lo avale.”</i></p> <p>Debido a que la encina no quedó incluida en dicha base, el informe técnico aportado elige como especie “más cercana en características” al fresno (<i>Fraxinus angustifolia</i> VAHL.) considerando a juicio del técnico que suscribe el presente informe, que los crecimientos lentos y los gastos de vivero asociados a la encina, <b>no se ven correctamente representados en el fresno</b>. Se propone el tilo (<i>Tilia platyphyllos</i> SCOP.) como precio de especie más cercana a la realidad recogida en el listado.</p> <p>70 años * 29.55 (Precio árbol adulto base pública) = 2.068,5€  70 árboles adultos * 4 €/árbol (Costes plantación) = 280€  <b>Total cuantía reposición arbolado = 2.348,5 € I.V.A incluido</b></p> <p><b>Total de los 2 ejemplares: 2.348,5 * 2 = 4.697 € I.V.A incluido</b></p>
--	---

### 1 EJEMPLAR: Encina

Especie	Quercus ilex L.	Identificativo en informe del solicitante	REF. 4
Altura (m)	6	Diámetro (cm)	19



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Edad estimada	32	Perímetro en base (cm)	60
Vitalidad	Alta	Valor estético	Medio
Estado Fitosanitario	Bueno	Etapas de Crecimiento	Adulto
Informe externo	Sí	Compensación (Art. 25.5 OPFA)	Sí

Propuesta actuación	TALA y retirada de residuos. Rebrote del ejemplar nacido de forma espontánea con ramas próximas a la valla existente con lo que se verá afectado por la excavación para la construcción de las pantallas acústicas.
---------------------	---

### DATOS DE ACTUACIÓN:

Cálculo de compensación	Será de aplicación el Art 39: compensación mediante nuevas plantaciones, <i>“con la compensación mediante plantación de un ejemplar adulto de la misma especie, o de la especie que considere preferible el Ayuntamiento, siempre que sea equivalente en sus características y costes, por cada año de edad del árbol eliminado”</i> .
(Art.39 Ordenanza y base de precios)	<p>En informe técnico se detalla la intención de abonar a fondo de mejora de arbolado del municipio la totalidad de la reposición.</p> <p>Según indica el artículo 3 de la base de precios: <i>“En el caso de que el ejemplar a talar no apareciese en el listado de referencia, se calculará según especie de características lo más parecidas posibles, de acuerdo con un informe técnico que así lo avale.”</i></p> <p>Debido a que la encina no quedó incluida en dicha base, el informe técnico aportado elige como especie <i>“más cercana en características”</i> al fresno (<i>Fraxinus angustifolia VAHL.</i>) considerando a juicio del técnico que suscribe el presente informe, que los crecimientos lentos y los gastos de vivero asociados a la encina, no se ven correctamente representados en el fresno. Se propone el tilo (<i>Tilia platyphyllos SCOP.</i>) como precio de especie más cercana a la realidad recogida en el listado.</p> <p>32 años * 29.55 (Precio árbol adulto base pública) = 945,6€ 32 árboles adultos * 4 €/árbol (Costes plantación) = 128€</p> <p><b>Total del ejemplar: 945,6 + 128 = 1.073 € I.V.A incluido</b></p>

### 2 EJEMPLARES : Encina

Especie	<i>Quercus ilex</i> L.	Identificativo en informe del solicitante	REF. 2 y 3
Altura (m)	5	Diámetro (cm)	15
Edad estimada	28	Perímetro en base (cm)	50
Vitalidad	Alta	Valor estético	Medio-Alto



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Estado Fitosanitario	Bueno	Etapas de Crecimiento	Adulto
Informe externo	Sí	Compensación (Art. 25.5 OPFA)	Sí

### DATOS DE ACTUACIÓN:

Propuesta actuación	TALA y retirada de residuos. Interferencias con la excavación para la construcción de las pantallas acústicas.
---------------------	--

Cálculo de compensación (Art. 39 Ordenanza y base de precios)	<p>Será de aplicación el Art 39: compensación mediante nuevas plantaciones, <i>“con la compensación mediante plantación de un ejemplar adulto de la misma especie, o de la especie que considere preferible el Ayuntamiento, siempre que sea equivalente en sus características y costes, por cada año de edad del árbol eliminado”</i>.</p> <p>En informe técnico se detalla la intención de abonar a fondo de mejora de arbolado del municipio la totalidad de la reposición.</p> <p>Según indica el artículo 3 de la base de precios: <i>“En el caso de que el ejemplar a talar no apareciese en el listado de referencia, se calculará según especie de características lo más parecidas posibles, de acuerdo con un informe técnico que así lo avale.”</i></p> <p>Debido a que la encina no quedó incluida en dicha base, el informe técnico aportado elige como especie <i>“más cercana en características”</i> al fresno (<i>Fraxinus angustifolia VAHL.</i>) considerando a juicio del técnico que suscribe el presente informe, que los crecimientos lentos y los gastos de vivero asociados a la encina, no se ven correctamente representados en el fresno. Se propone el tilo (<i>Tilia platyphyllos SCOP.</i>) como precio de especie más cercana a la realidad recogida en el listado.</p> <p>28 años * 29.55 (Precio árbol adulto base pública) = 827,4 € 28 árboles adultos * 4 €/árbol (Costes plantación) = 112€ <b>Total cuantía reposición arbolado = 939,4 €</b></p> <p><b>Total para los dos ejemplares: 939,4 x 2 = 1.878,8 € I.V.A incluido</b></p>
---	---

### 1 EJEMPLAR : Encina

Especie	<i>Quercus ilex</i> L.	Identificativo en informe del solicitante	REF. 1
Altura (m)	3	Diámetro (cm)	9
Edad estimada	20	Perímetro en base (cm)	30
Vitalidad	Alta	Valor estético	Medio
Estado Fitosanitario	Bueno	Etapas de Crecimiento	Joven



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Informe externo	Sí	Compensación (Art. 25.5 OPFA)	Sí
-----------------	----	-------------------------------	----

### DATOS DE ACTUACIÓN

Propuesta actuación	TALA y retirada de residuos. Interferencias con la excavación para la construcción de las pantallas acústicas.
---------------------	--

Cálculo de compensación (Art. 39 Ordenanza y base de precios)	<p>Será de aplicación el Art 39: compensación mediante nuevas plantaciones, <i>“con la compensación mediante plantación de un ejemplar adulto de la misma especie, o de la especie que considere preferible el Ayuntamiento, siempre que sea equivalente en sus características y costes, por cada año de edad del árbol eliminado”</i>.</p> <p>En informe técnico se detalla la intención de abonar a fondo de mejora de arbolado del municipio la totalidad de la reposición.</p> <p>Según indica el artículo 3 de la base de precios: <i>“En el caso de que el ejemplar a talar no apareciese en el listado de referencia, se calculará según especie de características lo más parecidas posibles, de acuerdo con un informe técnico que así lo avale.”</i></p> <p>Debido a que la encina no quedó incluida en dicha base, el informe técnico aportado elige como especie <i>“más cercana en características”</i> al fresno (<i>Fraxinus angustifolia VAHL.</i>) considerando a juicio del técnico que suscribe el presente informe, que los crecimientos lentos y los gastos de vivero asociados a la encina, no se ven correctamente representados en el fresno. Se propone el tilo (<i>Tilia platyphyllos SCOP.</i>) como precio de especie más cercana a la realidad recogida en el listado.</p> <p>20 años * 29.55 (Precio árbol adulto base pública) = 591€ 20 árboles adultos * 4 €/árbol (Costes plantación) = 80€ <b>Total cuantía reposición arbolado = 671 € I.V.A incluido</b></p> <p><b>Total ejemplar: 671 € I.V.A incluido</b></p>
---	---

### CONCLUSIONES Y COMPENSACIÓN

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez analizado el estado actual del arbolado, por las características y estado actual de los ejemplares citados. La actuación planteada es de **TALA** de los ejemplares como única alternativa posible, con arreglo a las condiciones del emplazamiento, dado que interfiere de forma directa con maquinaria pesada en el desarrollo normal de la obra proyectada con las actuaciones que se pretende realizar, “Instalación de Protecciones Acústicas”.

Quedando calculado el precio de plantación directa para los ejemplares antes indicados, y por tanto la cuantía máxima de la fianza que deberá depositarse, en: **8.319,8 € I.V.A incluido**.

Por tanto, se informa:



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- **FAVORABLEMENTE** sobre la concesión de la autorización de tala para los 6 ejemplares arbóreos analizados en este informe, de propiedad municipal.

- En los casos de aplicación de la **compensación de arbolado**, tal como indica el capítulo V de la Ordenanza municipal de protección y fomento del arbolado de El Escorial, y calculado según tablas reguladas de precios públicos (del Ayuntamiento de El Escorial) para la adquisición de árboles para la reposición de ejemplares autorizados para su tala, en virtud de la Ley 8/2005, se abonará el total fijado en este informe que asciende a un total de **8.319,8€** I.V.A incluido

La compensación por la reposición del arbolado talado se ha calculado con arreglo al Anexo de las Bases Reguladoras de Precios Públicos.

Destinar a la plantación por parte del Ayuntamiento, de ejemplares de la misma especie como recoge el Art. 44 de la OPFA, procedentes de la compensación por tala del arbolado antes indicado, en suelo urbano preferiblemente en la misma ubicación. De no ser esto posible, tal y como queda recogido en el Art. 45 apartado 2, el Ayuntamiento proporcionará una zona de destino alternativa que estará en todo caso dentro del término municipal de El Escorial. En caso de no disponer de suelo urbano para la plantación, se destinará a terrenos en suelo no urbano (Art. 45 apartado 4).

- Podrá realizar el ingreso de la autoliquidación dentro del plazo establecido en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria a contar desde la notificación de la autorización en el propio Ayuntamiento o a través de las entidades bancarias colaboradoras con el Ayuntamiento de El Escorial, tal y como queda recogido en el Art. 6 de las Bases Reguladoras de Precios Públicos. Así mismo transcurrido el plazo de ingreso se iniciará el periodo ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley 58/2003 antes citada.

**CUARTO.-** De acuerdo con lo expuesto, en relación con lo establecido en la ordenanza, el **supuesto habilitante** de la tala ante el que nos encontramos es el de **arbolado urbano protegido afectado por la construcción de infraestructuras (artículo 7.2 y 7.3 OPFA)**.

La ordenanza regula dos procedimientos para la tramitación de las solicitudes: el ordinario y el de urgencia, en los artículos 24 y 25, respectivamente. Dado que no concurren motivos de urgencia, corresponde aplicar el procedimiento ordinario regulado en el artículo 24 OPFA.

Al respecto, se informa que el propietario ha presentado solicitud, informe externo y los servicios municipales han procedido al análisis de la solicitud, verificando el estado del arbolado urbano afectado, siendo informada favorablemente la tala, sin que sea necesaria la audiencia al solicitante ni consultas internas.

Se debe continuar la tramitación con la emisión del presente informe propuesta al órgano competente para la autorización de la tala solicitada.

**QUINTO.-** La naturaleza y alcance de los trabajos necesarios para llevar a cabo la tala, **no requieren de proyecto técnico para su ejecución aunque deberán ser efectuados por personal cualificado o empresas de acreditada experiencia**, conforme a lo establecido en la Ordenanza y a las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo en lo que no contradigan a esta norma.

Una vez autorizada la tala por el órgano competente, será suficiente para el inicio de las obras la presentación por el interesado de **declaración responsable** conforme al modelo obrante en la sede electrónica municipal, en la que manifieste expresamente que la ejecución de la tala cumple con las



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Normas Técnicas de Jardinería y Paisaje, las prescripciones de la autorización, la normativa sectorial de aplicación y, en especial, la de seguridad, siendo responsable, en cualquier caso, de los daños a las personas y a las cosas que pudiera ocasionar la ejecución de los trabajos.

**SEXTO.-** El **plazo** para la ejecución de la tala autorizada, **será de tres meses**, con la advertencia de que si se produjeran daños y perjuicios a personas o bienes, serán responsabilidad del interesado y podrán reclamarse al mismo por la vía que proceda.

**SÉPTIMO.-** Como consta en el expediente administrativo y en los antecedentes expuestos se ha cumplido con la obligación de abono de la **tasa** correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 7, epígrafe 13 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Actuaciones de Naturaleza Urbanística (BOCM núm. 78, 2 de abril de 2024).

**OCTAVO.-** En cuanto a la **compensación** por la tala, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 OPFA (la compensación se regula en el Capítulo quinto OPFA, Título II), se establecen dos modalidades de compensación por las que podrá optar el interesado:

*“Compensación mediante nuevas plantaciones. — Cuando se autorice la afección a algún árbol urbano y se determine que el trasplante no es viable o no resulta recomendable se procederá a la compensación mediante la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie, o de la especie que considere preferible el Ayuntamiento siempre que sea equivalente en sus características y costes, por cada año de edad del árbol eliminado.*

*La compensación podrá efectuarse mediante pago previo al Ayuntamiento de los costes de plantación y mantenimiento durante el primer año de vida del ejemplar calculados según las Bases Regulatorias de precio público municipales o bien directamente por el interesado mediante la plantación y mantenimiento de un ejemplar adulto de la misma especie o similares según las condiciones que se establecen en los artículos 40 a 51 de esta Ordenanza.”*

El criterio municipal, de acuerdo con la normativa de aplicación (OPFA y Decreto 52/2006), es el de compensación mixta, debiendo efectuar la reposición en la misma parcela de al menos el número de ejemplares talados, al objeto de mantener la masa arbórea existente.

Dado que las parcelas son de titularidad municipal y su uso es el de zona verde, se considera más adecuado que la compensación, a costa de RENFE, la efectúe el Ayuntamiento mediante plantación preferiblemente en la misma parcela, una vez finalizada la ocupación de esta entidad para la instalación de pantallas acústicas en el límite ferroviario.

En aplicación de dicho criterio, se establece la siguiente compensación calculada según las instrucciones de la OPFA:

Compensación económica por el importe de los costes de plantación y mantenimiento, por plazo de un año de los ejemplares a compensar, de acuerdo con el cálculo efectuado, por importe total de 8.319,8 € I.V.A incluido.

La carta de pago se adjuntará a la notificación de la resolución de autorización de tala.

Procede aprobar la liquidación de la compensación económica según el cálculo anterior y remitirla al interesado. El pago de dicha compensación deberá efectuarse con carácter previo a la ejecución de los trabajos autorizados.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

**NOVENO.**- El **régimen y alcance** de la autorización urbanística es recogido en el artículo 9 OPFA.

Se establecen las siguientes **prescripciones**:

- La autorización se otorga **dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros**.
- La autorización no podrá ser invocada para excluir o disminuir la **responsabilidad civil o penal** en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La autorización es **transmisible**. En caso de producirse la transmisión, se deberá comunicar por escrito a este Ayuntamiento para la toma de razón de la misma, cumpliendo los requisitos legales, al objeto de que surta los debidos efectos.
- La **ejecución** de la tala se limita a los ejemplares cuya afección es autorizada. Deberá llevarse a cabo por personal especializado y con experiencia suficiente, cumpliendo las condiciones de ejecución establecidas en la OPFA, así como en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo en lo que no contradigan a la Ordenanza.
- Se deberán observar las **normas de seguridad** y salud y prevención de riesgos laborales aplicables en trabajos en altura o abatimiento de árboles, y garantizar la seguridad vial y peatonal. Así mismo, se deberán observar las normas que afecten a la ordenación urbanística y demás disposiciones normativas de aplicación así como a las presentes prescripciones específicas y generales.
- Los **daños y perjuicios** que se ocasionen a personas o bienes serán responsabilidad del interesado y podrán reclamarse al mismo por la vía que proceda.
- En caso de existir **aves nidificando**, se deberán tomar las medidas oportunas para su protección.
- Para el **tratamiento de los residuos** de la tala se deberá cumplir lo establecido en el artículo 56 de la OLEPGR y en el Bando de fecha 7 de febrero de 2024, y **ser retirados por gestor autorizado para su compostaje o valorización**. Queda prohibida su eliminación por quema o acopio en las inmediaciones, así como el vertido de residuos de tala, poda o jardinería en terrenos públicos o privados. Esta exigencia deberá acreditarse.
- El **plazo para la ejecución** de la tala será de máximo tres meses, siendo el interesado responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse hasta la ejecución de la tala.
- A efectos de **control municipal** del cumplimiento de lo autorizado se podrá inspeccionar la actuación. A tales efectos, el titular de la autorización, junto con la declaración responsable que autoriza el inicio de las obras, deberá comunicar la fecha de inicio de los trabajos. Del mismo modo, se deberá comunicar la finalización de los trabajos y acreditar fotográfica y documentalmente la ejecución de los mismos así como el tratamiento de los residuos generados.
- En caso de que se requiera la **ocupación de vía pública** con materiales, contenedores, maquinaria o andamiajes, se deberá solicitar con anterioridad la preceptiva autorización en los términos y condiciones establecidos en la vigente Ordenanza reguladora de ocupación de la vía



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

pública, abonando la correspondiente tasa mediante autoliquidación expedida en las Oficinas Municipales, que será objeto de liquidación definitiva, al finalizar los trabajos y tras los oportunos controles, previa solicitud de baja de la ocupación por el interesado.

- Del mismo modo, se deberá contar con los permisos procedentes en caso de afección a **servidumbres** aéreas o subterráneas, y con las restantes licencias, autorizaciones y permisos que hubieran de obtenerse conforme a la normativa que le sea de aplicación

**DÉCIMO.-** El órgano competente para la autorización de la afección al arbolado urbano es el Alcalde, en virtud de lo establecido en los artículos 7.3 y 24.5 OPFA. No obstante, el ejercicio de dicha competencia ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local por Decreto del Alcalde-Presidente 218/2023, de 19 de junio.

Por los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos y una vez comprobado que se adecúa a la normativa aplicable, se somete a consideración de la Concejal del Área de Urbanismo y Medio Ambiente para que, si así lo considera, eleve a la **Junta de Gobierno Local** del Ayuntamiento de El Escorial, como órgano competente por Decreto 218/2023 de fecha 19 de junio de 2023, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1876 de 3 de julio de 2024.

### Resolución:

**PRIMERO.-** [REDACTED] **autorización de la tala de arbolado urbano a** [REDACTED] ACÚSTICA (NIF U13935606), de 6 ejemplares de encina (*Quercus Ilex*), situados en las parcelas de titularidad municipal del ámbito de Las Suertes con referencia catastral [REDACTED] y [REDACTED], por interferir de manera directa con las obras de ejecución para la construcción de pantallas acústicas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7.3 y 24.5 de la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial de 2022. La ejecución de la tala autorizada está condicionada a la presentación de declaración responsable sobre la ejecución de los trabajos, al previo abono de la compensación económica y al cumplimiento de las prescripciones recogidas en los fundamentos de esta resolución.

**SEGUNDO.- Ordenar a la Tesorería municipal la liquidación de la compensación económica por la tala de arbolado** urbano protegido así como la emisión de la correspondiente carta de pago, en el importe que se indica según el cálculo efectuado en los fundamentos de esta resolución, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 39 y siguientes de la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial.

**Total cuantía compensación por reposición de arbolado = 8.319,80 € I.V.A incluido €**

**TERCERO.- Notificar al interesado** el acuerdo que se adopte, con indicación de los recursos que procedan. La notificación se acompañará de la carta de pago del importe de la compensación económica por la tala autorizada.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por orden de la Alcaldía Presidencia, dándose por terminado la sesión a las 10:00, lo que como Secretaria General certifico

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**